



CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19
GUÍA PRÁCTICA PARA ARTISTAS VISUALES
GESTIÓN JURÍDICA Y FISCAL DE LA CARRERA PROFESIONAL.
MEDIDAS DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DEL COVID 19.

QUINTANA ABOGADOS

GERARDO QUINTANA

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. CONCEPTOS PREVIOS**
- 3. PLANIFICACIÓN JURÍDICA Y TRIBUTARIA**
- 4. GUÍA FISCAL Y TRIBUTARIA**
- 5. MEDIDAS DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DEL COVID19:
CÓMO ACCEDER A ELLAS**
- 6. FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD DEL ARTISTA.**
- 7. CONTRATACIÓN. EFECTOS DEL COVID19**
- 8. INGRESOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de enormes proporciones que ha obligado a la adopción de una serie de medidas de contención que han tenido un gran impacto económico en prácticamente todos los ámbitos del tejido productivo, pero en un sector, como el de las artes visuales, ya acusado de debilidad, el efecto de la paralización de la actividad económica y social ha tenido consecuencias aún más devastadoras. Por otra parte, el cierre de los museos y centros de arte ha paralizado, retrasado e incluso cancelado gran cantidad de proyectos que suponían una fuente de ingresos para muchos creadores.

Probablemente, uno de los aspectos que más disuade a un artista a la hora de plantearse vivir de su carrera profesional, y más en unos momentos tan complejos como los que nos está tocando vivir, es todo lo referente a la gestión jurídica y fiscal. Parece claro, además que, por muy bueno que sea nuestro trabajo, nunca conseguiremos la plena profesionalización, si no somos conscientes de que parte de nuestro horario laboral debe dedicarse a las temidas facturas y declaraciones. Pero, además, es precisamente en este momento crítico, cuando una adecuada gestión jurídica y tributaria, unido a la utilización de todas las herramientas aportadas por el Gobierno para paliar las consecuencias de esta crisis se vuelve aún más relevante y puede condicionar la supervivencia de estos profesionales.

Esta guía se plantea, por tanto, como una revisión y actualización de la realizada en 2014 en el marco de los Talleres “Como vivir del arte”. El objetivo es aportar nociones y consejos generales para artistas que quieran empezar a gestionar su carrera, incorporando además las medidas adoptadas para paliar los efectos del COVID-19¹, desde todos los ámbitos, de una forma práctica, y con gráficos e imágenes que faciliten su comprensión.

¹ En esta guía se contemplan las medidas adoptadas a la fecha de elaboración de la misma, por lo que, esperamos y deseamos que muchas de ellas se vean ampliadas y no porque la pandemia persista sino para que los creadores, principales destinatarios de este trabajo, puedan gozar de una mayor protección en estos tiempos difíciles.

2- CONCEPTOS PREVIOS. DEFINICIÓN JURÍDICA DE ARTE Y DE ARTISTA.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que, lamentablemente, no existe un marco jurídico e institucional específico para el artista, que contemple las peculiaridades del proceso creativo, sino que al artista se le aplica el régimen general de cualquier otro profesional.

La primera cuestión es **qué entendemos por artista visual**. De conformidad con la *Recomendación relativa al Estatuto del Artista*, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 27 de octubre de 1980 en Belgrado, se considera artista a:

“.....cualquier persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación. Esta recomendación se aplica a todos los artistas incluidos en la definición del párrafo 1 del artículo 1, sea cual sea la disciplina o la forma de arte que estos artistas practiquen. Se aplica, entre otros, a todos los artistas autores y creadores en el sentido de la Convención universal sobre derechos de autor y del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, así como a los ejecutantes e intérpretes en el sentido de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.”

En España no se requiere ningún requisito para tener la consideración de artista, a diferencia de otros países que exigen que se forme parte de alguna asociación, o la validación de un Comité de expertos, o de la propia Administración Pública. Artista para el Derecho español es cualquiera que se considere como tal, en un sentido muy amplio, sin entrar a valorar, por tanto, su calidad.

Pero si es difícil definir qué es un artista, no más fácil resulta entender y limitar **qué es un objeto de arte**. La legislación no siempre ayuda, no sólo porque algunas definiciones han quedado obsoletas y ya no contemplan todos los medios de producción, sino sobre todo, porque no hay un concepto unitario. Obra de arte para la Ley del IVA, no es lo mismo que para la Ley de Propiedad Intelectual o que para la Ley del Impuesto sobre Patrimonio; y eso, para el artista,

que lógicamente no es experto en este tema, no resulta fácil de comprender. Por eso creemos que aclarar y conocer estas definiciones, tiene que ser el necesario punto de partida.

Podemos comenzar por los **conceptos de objeto de arte, antigüedades y objetos de colección**, que se recogen en el **artículo 136 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (LIVA)**, que los delimita de la siguiente forma:

“(...) 2º. Objetos de arte, los bienes enumerados a continuación:

a) cuadros, "collages" y cuadros de pequeño tamaño similares, pinturas y dibujos, realizados totalmente a mano por el artista, con excepción de los planos de arquitectura e ingeniería y demás dibujos industriales, comerciales, topográficos o similares, de los artículos manufacturados decorados a mano, de los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (código NC 9701 00 00);

b) grabados, estampas y litografías originales de tiradas limitadas a 200 ejemplares, en blanco y negro o en color, que procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, a excepción de los medios mecánicos o fotomecánicos (Código NC 9702 00 00);

c) esculturas originales y estatuas de cualquier materia, siempre que hayan sido realizadas totalmente por el artista; vaciados de esculturas, de tirada limitada a ocho ejemplares y controlada por el artista o sus derechohabientes (código NC 9703 00 00);

d) tapicerías (código NC 5805 00 00) y textiles murales (código NC 6304 00 00) tejidos a mano sobre la base de cartones originales realizados por artistas, a condición de que no haya más de ocho ejemplares de cada uno de ellos;

e) ejemplares únicos de cerámica, realizados totalmente por el artista y firmados por él;

f) esmaltes sobre cobre realizados totalmente a mano, con un límite de ocho ejemplares numerados y en los que aparezca la firma del artista o del taller, a excepción de los artículos de bisutería, orfebrería y joyería;

g) fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, sean cuales fueren los formatos y soportes.”

Por su parte, la **Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP)**, en sus artículos 4 y 19 se ocupa de este tipo de bienes, así el segundo de dichos artículos establece lo siguiente:

“Artículo 19. Objetos de arte y antigüedades.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

1. Los objetos de arte o antigüedades, se computarán por el valor de mercado en la fecha del devengo del Impuesto.
2. Sin perjuicio de la exención que se contempla en el artículo 4, apartados Uno, Dos y Tres de la presente Ley, se entenderá por:
 - a) Objetos de arte: las pinturas, esculturas, dibujos, grabados, litografías u otros análogos, siempre que, en todos los casos, se trate de obras originales.
 - b) Antigüedades: los bienes muebles, útiles u ornamentales, excluidos los objetos de arte, que tengan más de cien años de antigüedad y cuyas características originales fundamentales no hubieran sido alteradas por modificaciones o reparaciones efectuadas durante los cien últimos años.”

En esta definición se echan de menos muchas cosas, como el videoarte o incluso la fotografía.

Aunque la propiedad intelectual no entraría exactamente dentro del tema que nos ocupa, sí que es importante recoger y conocer el concepto de obra de arte para esta normativa. Aprovechamos para aclarar que pese a ser ésta una de las cuestiones que más preocupa a los artistas, no es la principal fuente de ingresos, al menos para los creadores que están iniciando su carrera profesional.

La propiedad intelectual se encuentra regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En su capítulo II, establece que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

- e) *Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.*
- h) *Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.*

En este caso, el legislador, de una manera muy inteligente, recoge un concepto muy amplio de creación artística, ya que incluye las realizadas por cualquier medio o soporte, conocido o que se invente en el futuro.

La delimitación del concepto de obra de arte, no carece de importancia, cómo lo prueban casos tan sonados como el de Bill Viola y Dan Flavin. En 2006 la Haunch of Venison Gallery importó seis instalaciones de vídeo desmontables de Viola al Reino Unido desde Estados Unidos, y trató de importar una escultura de luz de Dan Flavin. Estas obras, como esculturas, sólo pagarían un 5% de IVA. Sin embargo, la aduana le exigió 36.000 £ adicionales (ya que los calificó de "material eléctrico"). Un Tribunal del Reino Unido le dio la razón; sin embargo, la Comisión Europea, posteriormente, dictó una resolución, diciendo que la obra de Flavin tenía " las características de los aparatos de iluminación ... y por lo tanto debe ser clasificada ... como aparatos de iluminación de pared". En cuanto a la instalación de vídeo, determinó, que no se podría clasificar como una escultura ", ya que no es la instalación lo que constituye una" obra de arte ", sino el resultado de las operaciones (el efecto de luz) llevado a cabo por el mismo.

No hay que olvidar que queda un largo camino en esta materia, y que también hay que trabajar desde la educación y la formación para conseguir que toda la sociedad, incluido el legislador, comprendan y valoren el arte contemporáneo para conseguir, entre otras cosas, que se amplíe el ámbito objetivo en la legislación para que comprenda todas las manifestaciones del arte actual, y no sólo las más tradicionales.

Desde el punto de vista de la consideración de la actividad por la Administración, **la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** engloba en una misma sección R las actividades artísticas, recreativas y de entrenamiento, y dentro de ella, en la clase "creación artística y literaria" se comprenden:

- Actividades de artistas individuales como escultores, pintores, dibujantes de dibujos animados, grabadores, aguafuertistas, etc.

En el **Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas** se estructuran las actividades en tres Grupos: actividades empresariales, actividades profesionales y actividades artísticas. A su vez cada uno de los tres grupos se desagrega en agrupaciones (2 dígitos), grupo (3 dígitos) y epígrafe (5 dígitos) a los efectos de contemplar las distintas actividades.

Dentro de la Sección II, "actividades profesionales" se establece el **epígrafe 861 para "pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares"**. Curiosamente no se incluye dentro de la Sección III denominada "actividades artísticas".

3- PLANIFICACIÓN JURÍDICA Y TRIBUTARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL. TIPOS DE ENTIDADES, VENTAJAS E INCONVENIENTES.



La siguiente reflexión es qué tipo de entidad o forma jurídica nos interesa para empezar a trabajar, de una forma profesional, como artista.

Las opciones son las siguientes:

Autónomo

Sociedad
Limitada

Comunidad
de bienes

Asociaciones
Culturales

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Si bien en el ámbito de la gestión cultural es habitual la constitución de asociaciones culturales, debe quedar claro que una asociación es una entidad sin ánimo de lucro, y una forma jurídica muy adecuada para la obtención de fines culturales, pero nunca para “ganar dinero” o dar cobertura a nuestra actividad como artistas. La asociación puede facturar, y tiene un tratamiento fiscal beneficioso, pero se sigue planteando el mismo problema; ¿Cómo factura entonces el artista?

Tampoco contemplamos la comunidad de bienes, ya que exige la propiedad previa de una cosa o de un derecho; supuesto nada habitual en el caso de los artistas visuales.

Por tanto, la decisión se va a concretar en si debemos “convertirnos” en autónomos o constituir una sociedad limitada; para ello, analizaremos las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas, para poder finalmente decantarnos por una u otra figura; ya que no existen soluciones únicas ni válidas en todos los casos.

1) Límite de responsabilidad patrimonial

Sociedad Limitada

En la Sociedad de Responsabilidad Limitada únicamente se responde por los bienes aportados, de forma que si el capital social es de 3000€, únicamente responderemos por la citada cantidad. Pero todo ello, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Autónomo o empresario individual

Los autónomos carecen de la protección que brinda la sociedad limitada y deben responder ante las deudas con todos sus bienes presentes y futuros.

Con la intención de resolver este problema, se ha creado el “autónomo de responsabilidad limitada”, figura prácticamente inabordable ante la tremenda complejidad burocrática que se le impone, y que hace más aconsejable, en ese caso, la creación de una SL.

2) Gastos y gestiones necesarios para el inicio de la actividadSL y autónomos

Tipo	Denominación Social	Escritura	A.J.D.	Registro, Borme	Capital social
------	---------------------	-----------	--------	-----------------	----------------

SL	12€	300€	35€	150€	3.000 €
Autónomo	NO	NO	NO	NO	NO

3) Gastos de gestoría

Por mucho que queramos abarcar, y salvo en un primer momento , donde la escasez de dinero nos obligue a hacerlo, necesitaremos la ayuda de un profesional a la hora de cumplir con nuestras obligaciones con Hacienda, y mucho más si adoptamos la forma de sociedad limitada, donde la necesidad de llevar una contabilidad mucho más exhaustiva, lo hace inevitable.

Coste aproximado de un autónomo **1200€/año**.

Coste aproximado de una SL **3400€/año**

4) Carga impositiva sobre beneficios

En este punto es donde encontramos notables diferencias entre las distintas figuras.

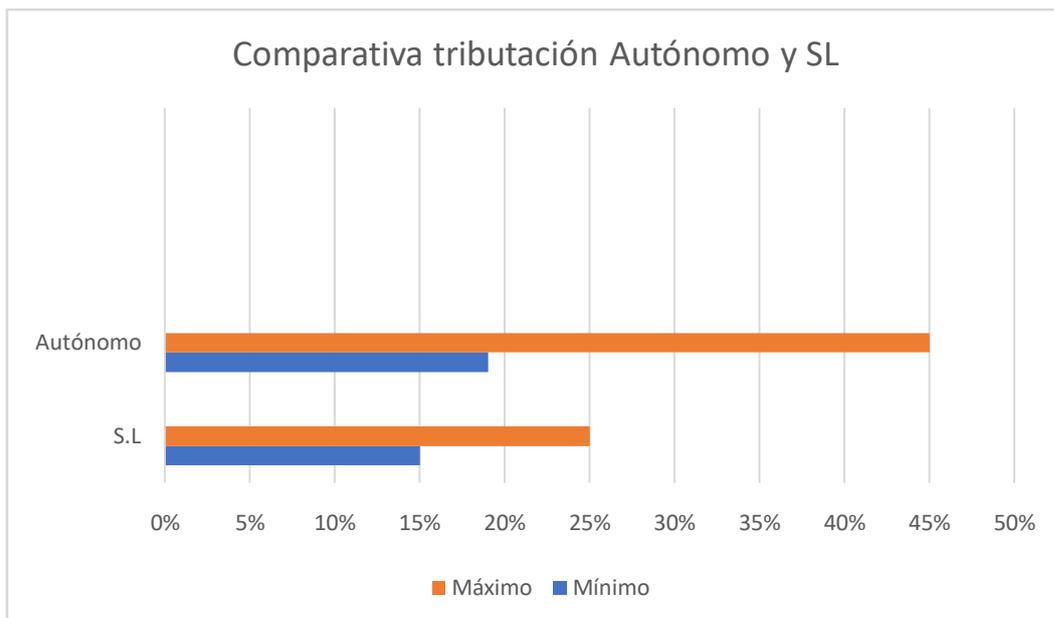
El impuesto de **sociedades** general está establecido en el **25%**, pudiendo tributar al **15%** las entidades de nueva creación durante los dos primeros ejercicios en que la base imponible resulte positiva, todo ello sobre beneficios.

Los **empresarios individuales** tributan en la declaración de la renta a su tipo gravamen, que está entre **el 19% y el 45%**, en función de la base imponible.

Por tanto, habrá que hacer una previsión de nuestros futuros ingresos, para decidir cuál de estas dos figuras nos interesa, contemplando además los gastos de constitución y gestión.

Parece lógico, que en un primer momento, se opte por constituirse como autónomo, no estando justificados los gastos de una SL.

Además, la cuestión de la responsabilidad, en el caso de un artista, no tiene por qué ser tan relevante como en otros sectores, donde se realizan importantes inversiones y en muchos casos se solicitan créditos.



4- GUÍA FISCAL Y TRIBUTARIA



A) Inicio de la actividad

¿Y ahora qué? ¿Cómo lo hago? ¿Qué necesito para iniciar la actividad?

Son muchas las dudas que surgen sobre los primeros pasos que se deben dar. Así que intentaremos explicar, de forma sencilla, cuáles son esos primeros pasos imprescindibles para “existir” ante la administración.

- 1) Hacienda.
- 2) Seguridad Social.
- 3) Ayuntamiento.
- 4) Registro Mercantil.

1) ¿Qué debemos hacer en nuestra delegación de Hacienda?

Antes de iniciar la actividad deberemos realizar la declaración censal modelo 036 o bien el **modelo simplificado 037**.

Para poder utilizar el modelo simplificado hay que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente en España.
- Tener NIF.
- No tener la condición de gran empresa.
- No actuar por medio de representante.
- Que el domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
- No estar incluido en ningún régimen especial del IVA (a excepción del Régimen simplificado, el especial de agricultura, ganadería y pesca, o el de recargo de equivalencia o el del criterio de caja).
- No figurar inscrito en el Registro de operadores intracomunitarios o en el de devolución mensual.
- No realizar ninguna de las adquisiciones no sujetas (art. 14 LIVA)
- No realizar ventas a distancia.
- No ser sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
- No satisfacer rendimientos de capital mobiliario.



¿Dónde?:

Se puede presentar impreso mediante entrega directa en la oficina de la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal que tengas en el momento de la presentación.

Puedes consultar aquí la oficina que te corresponde:

https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/otros/Direcciones_y_telefonos/Delegaciones_y_Administraciones/Delegaciones_y_Administraciones.shtml

Si dispones de certificado de usuario o clave pin, puedes presentar la declaración censal por vía telemática. Asegúrate, si lo haces así, de comprobar que has recibido un mensaje de respuesta de la Agencia Tributaria con el código electrónico justificativo de que ha sido presentada, con fecha y hora de presentación.

Cumplimentación del Modelo 037.

- Una vez hayas rellenado tus datos personales, tienes que marcar la casilla 111 de Alta.
- En la página 2, hay que marcar la casilla 609 (Inclusión) y poner la fecha de alta (casilla 650). Asimismo hay que marcar la casilla 502 y especificar la fecha (casilla 503).

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

- Igualmente con la casilla 510 de alta, así como la 512 de fecha (régimenes aplicables); debiendo tener en cuenta en este apartado, la tipología de régimen elegido; general, especial, agrario, ganadero, pesca...(En nuestro caso , régimen especial de trabajadores autónomos)

- En la página 3, Declaración de Actividades Económicas, hay que describir la tipología de la actividad (casilla 400) y añadir el epígrafe del IAE, así como el código de actividad. Para un artista plástico:

Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

Grupo 861. Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores y artistas similares.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA
de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1

Modelo

037

Datos identificativos Castellano Català Galego Valencià

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.

101 N.I.F.

102 Apellidos y nombre

037755440497 2

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

122 Modificación domicilio fiscal. (página 1)

124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)

125 Modificación otros datos identificativos. (página 1)

127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)

131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)

132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)

136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

150 Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

151 Causa

152 Fecha efectiva de la baja

2. IDENTIFICACIÓN

Identificación

A4 N.I.F. A5 Apellido 1 A6 Apellido 2 A7 Nombre A8 Nombre comercial

Domicilio fiscal en España

A11 Tipo de vía A12 Nombre de la vía pública A13 Tipo Num. A14 Num. casa A15 nº. iv. A16 Bloque A17 Portal A18 Escal. A19 Planta A20 Puerta

A21 Complemento domicilio (ej. Urbanización..., Polígono Industrial..., C.Comercial...) A22 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) A29 e-mail

A23 C. Postal A24 Nombre del Municipio A25 Provincia A26 Tfno. Fijo A27 Tfno. Móvil A28 Núm. de FAX

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

1) A41 Tipo de vía A42 Nombre de la vía pública A43 Tipo Num. A44 Num. casa A45 nº. iv. A46 Bloque A47 Portal A48 Escal. A49 Planta A50 Puerta

A51 Complemento domicilio (ej. Urbanización..., Polígono Industrial..., C.Comercial...) A52 Localidad / Población (si es distinta de Municipio) A70 e-mail

A53 C. Postal A54 Nombre del Municipio A55 Provincia A56 Tfno. Fijo A57 Tfno. Móvil A58 Núm. de FAX

A59 Destinatario (si es distinto del declarante) A60 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

2) A61 APARTADO DE CORREOS NÚMERO: A62 Población / Ciudad

A63 C. Postal A64 Provincia A65 Tfno. Fijo A66 Tfno. Móvil A67 Núm. de FAX

A68 Destinatario (si es distinto del declarante) A69 En calidad de: (representante, apoderado, familiar, etc...)

Ver. 1.0/2010

Castellano Català Galego Valencià

Ejemplar para la Administración

Impresos e información adicional:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aplicaciones/ov/i803700b.html

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G322/Guia_censal.pdf

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Censos_NIF_y_domicilio_fiscal/Empresas_y_profesionales_Declaracion_censal_Modelos_036_y_037/Informacion/Declaracion_censal_Modelos_036_y_037/Declaracion_censal_Modelos_036_y_037.shtml

2) ¿Qué debemos hacer en la Tesorería General de la Seguridad Social?

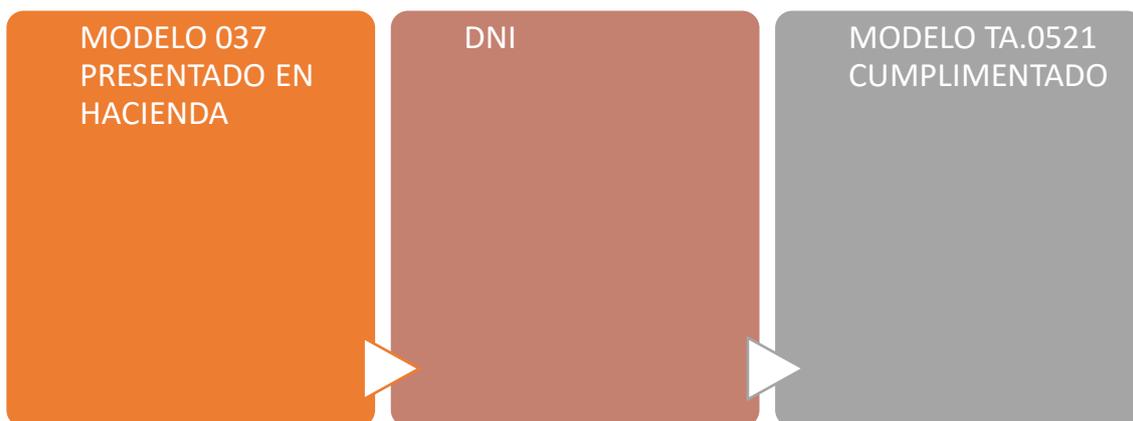
Una vez realizada la presentación del Modelo 037 en Hacienda, debemos acudir a la Seguridad Social para gestionar el alta, presentando el Modelo TA. 0521 (Solicitud Alta/Baja y Variación de Datos en el Régimen Especial de Autónomos). Muchas de estas gestiones las podemos realizar telemáticamente, dependiendo de si disponemos de certificado electrónico o no.

¿Dónde? Puedes consultar aquí, la oficina que te corresponde:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm

Documentación necesaria para el alta en la Seguridad Social:

1. Fotocopia del Modelo 037 presentado en Hacienda.
2. Fotocopia del DNI.
3. Modelo TA. 0521 cumplimentado.



CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

[8lj5iZ8hb6h47BaWetaVuHFCRA1rQYWstrtr29w7ez0Q-yM5SVzL-](#)
[Gcwzm5QSlaoISyg9gwJUrdpOUndIYdfGPuBJCKMhBHH0MfatmRWOMFqcNsCFJwCUdn_h](#)
[FKU5lJVaouShhd8lZdScSmKsjGgbRiQi5eCFUy2HbYWO8Fyre6O3wnZ5LWo2soAAi71_BZONw](#)
[qUYJ8Ssz3H9ljHTJtix_SdPDMzWmg0TsCxbP8C_rAvyp_0fJdQTht6HKok4S4alzSza7M3uIlZGb](#)
[RDUpvuY1r3svtW5vlao-](#)
[GGDA8XjsVWWt2K7XaLeEVDWtXDXNp1PTgOq8Dk4u86KsDVA_y9b0v3Fsy0ah5S_YKNHOe](#)
[e-](#)
[qAUL9M3Ef5k9AMITa2oPqRxTLst5r5fP3YLKcaF84N8EtiGnn4JkM6Nr0GbFd7OYEew66h98ZQj](#)
[xzWoYpHT3OMFDvRoY3eGdKAY-BTMCNKAT-](#)
[bB5PHrAFnn0j_PhactpnUkeDSPtcMbU1hVyXaHnfpKMleJffoUR8eX5OAz1KbZDfdFo3zVIH1x-](#)
[p9G0I8PSzS-6HGKYdtv3TQHamEgK-EX58baD_u5Xna6nax3tqvZpfH-mrtTvsBxmNhpaz2a-](#)
[ihi_MZHz43n8w0-QHmdxPrQ!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](#)

En cuanto a la tarifa plana para nuevos autónomos el principal requisito a cumplir es:

No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores (tres en caso de haber disfrutado de la bonificación anteriormente).

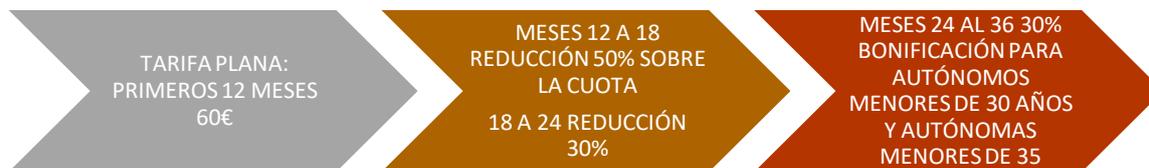
La cuantía de la tarifa plana se va incrementando en función del tiempo:

Primeros 12 meses: 60 euros de la cuota mínima por contingencias comunes o un 80% de bonificación en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida (944,40 euros).

Meses 12 al 18: 50% de reducción durante el segundo semestre, que se quedaría en 141,65 euros mensuales.

Meses 18 al 24: 30% de reducción durante el siguiente semestre, que se quedaría con las bases y tipos de cotización de 2020 en 198,31 euros mensuales.

Meses 24 al 36: 30% de bonificación para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años.



3) ¿Qué debemos hacer en el ayuntamiento?

Además de estas gestiones y dependiendo de la actividad a realizar, será necesario realizar trámites en el ayuntamiento.

En el ayuntamiento de tu localidad deberás solicitar **licencia de apertura** en caso de necesitar un centro de trabajo, estudio o taller.

Los trámites a realizar dependen de cada municipio. En el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, se rige por la *Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades* y la *Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas*.

El trámite es ahora mucho más sencillo desde que se liberalizó la apertura de comercios. En la mayoría de los casos, sólo será necesario:

- a) Comunicación previa
- b) Declaración responsable
- c) Modelo de autoliquidación de la "Tasa por Licencia de apertura de Establecimientos"
- d) Presupuesto firmado por la constructora en caso de obras menores.

4) ¿Qué debemos hacer en el Registro Mercantil?

Este paso no es obligatorio para autónomos, pero sí para sociedades o para autónomos de responsabilidad limitada. Sin extendernos en esta figura, que formaría parte del paso siguiente dentro de la planificación jurídica de la carrera de un artista, es conveniente saber que una SL se

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

constituye a través de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, momento en el que adquiere personalidad jurídica plena.

En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o “Sociedad Limitada”, o sus siglas “S.R.L.” o “S.L.”.

Los trámites necesarios para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada son:

- Certificación Negativa de Denominación del Registro Mercantil.
- Certificado de depósito bancario del capital social mínimo.
- Redacción de los estatutos.
- Escritura notarial de constitución social.
- Obtención del Número de Identificación Fiscal (provisional).
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Inscripción en el Registro Mercantil.
- Obtención del Número de Identificación Fiscal (definitivo).

B) Modelos a presentar por el autónomo

A partir de este momento ya existimos para la Administración y esto conlleva una serie de obligaciones; entre ellas la presentación de los siguientes modelos a lo largo del año.

- **Declaración trimestral del IVA (modelo 303):** los únicos autónomos que no deben presentarlo son aquellos cuya actividad esté no sujeta o exenta: médicos, profesores, etc. Realmente son muy pocas las excepciones y deben estar contempladas específicamente por la normativa del Impuesto. La actividad del artista plástico no estaría incluida en ninguna de estas excepciones.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Modelos_formularios/modelo_303.shtml

- **Declaración anual del IVA (modelo 390):** los autónomos obligados a presentar el modelo 303 deberán presentar a final de año su resumen anual, el modelo 390.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Modelos_formularios/modelo_390.shtml

- **Declaración trimestral del IRPF (modelo 130):** Sólo estarán exentos de esta obligación aquellos autónomos que facturen más de un 70% con retención y así lo hayan comunicado a la Agencia Tributaria en el oportuno modelo 036 o 37.

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G601.shtml>

El resumen anual de este modelo es la **Declaración de renta (modelo 100)**.

- **Declaración anual de la renta (modelo 100):** Este modelo equivale al resumen anual del modelo 130, y lo deben presentar todos los autónomos por el mero hecho de estar dados de alta como tales, independientemente de si tienen que presentar el modelo 130 o no.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Modelos_formularios/modelo_100.shtml

- **Declaración trimestral de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111):** Estos modelos no son tan habituales como los anteriores. Dentro de las posibles retenciones las más frecuentes son las retenciones por el IRPF que se efectúan en las nóminas de los trabajadores o las que figuran en las facturas recibidas de los profesionales independientes.



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Declaración - Documento de ingreso

Modelo
111

Declarante (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

Devengo (2)

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la sumación por código de barras

Liquidación (3)

I. Rendimientos del trabajo			
Rendimientos dinerarios	N.º de percepciones <input type="text" value="01"/>	Importe de las percepciones <input type="text" value="02"/>	Importe de las retenciones <input type="text" value="03"/>
Rendimientos en especie	N.º de percepciones <input type="text" value="04"/>	Valor percepciones en especie <input type="text" value="05"/>	Importe de los ingresos a cuenta <input type="text" value="06"/>
II. Rendimientos de actividades económicas			
Rendimientos dinerarios	N.º de percepciones <input type="text" value="07"/>	Importe de las percepciones <input type="text" value="08"/>	Importe de las retenciones <input type="text" value="09"/>
Rendimientos en especie	N.º de percepciones <input type="text" value="10"/>	Valor percepciones en especie <input type="text" value="11"/>	Importe de los ingresos a cuenta <input type="text" value="12"/>
III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias			
Premios en metálico	N.º de percepciones <input type="text" value="13"/>	Importe de las percepciones <input type="text" value="14"/>	Importe de las retenciones <input type="text" value="15"/>
Premios en especie	N.º de percepciones <input type="text" value="16"/>	Valor percepciones en especie <input type="text" value="17"/>	Importe de los ingresos a cuenta <input type="text" value="18"/>
IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos			
Percepciones dinerarias	N.º de percepciones <input type="text" value="19"/>	Importe de las percepciones <input type="text" value="20"/>	Importe de las retenciones <input type="text" value="21"/>
Percepciones en especie	N.º de percepciones <input type="text" value="22"/>	Valor percepciones en especie <input type="text" value="23"/>	Importe de los ingresos a cuenta <input type="text" value="24"/>
V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto			
Contraprestaciones dinerarias o en especie	N.º de percepciones <input type="text" value="25"/>	Contraprestaciones sujeción <input type="text" value="26"/>	Importe de los ingresos a cuenta <input type="text" value="27"/>
Total liquidación:			
Suma de retenciones e ingresos a cuenta <input type="text" value="03"/> + <input type="text" value="06"/> + <input type="text" value="09"/> + <input type="text" value="12"/> + <input type="text" value="15"/> + <input type="text" value="18"/> + <input type="text" value="21"/> + <input type="text" value="24"/> + <input type="text" value="27"/> 			<input type="text" value="28"/>
A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):			
Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto, ejercicio y período			<input type="text" value="29"/>
Resultado a ingresar <input type="text" value="28"/> - <input type="text" value="29"/>			<input type="text" value="30"/>

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la REAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones.

Importe del ingreso (caja)

Forma de pago: En efectivo E.C. adreud en cuenta

Código cuenta cliente (CCC):

Negativa (5)

Declaración negativa

Firma (7)

..... de de

Firma: _____

Complementaria (6)

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

N.º de justificante:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada Ejemplar para el sujeto pasivo

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GH01.shtml>

- **Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190):** Este modelo equivale al resumen anual del modelo 111, y presenta la misma información que su versión trimestral pero recogiendo todas las retenciones del año.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Rellenar Formulario Castellano Català Galego Valencià

Ayuda **Hoja Resumen**

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Resumen anual

Modelo **190**

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante.
Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación y adjunte a la declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (NIF).

N.º de identificación fiscal (NIF) _____

Apellidos y nombre (por este orden), denominación o razón social del declarante _____

Persona y teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) de la persona con quien relacionase _____

Teléfono de contacto _____

Ejercicio

Ejercicio (con 4 cifras) _____

Modalidad de presentación

Indique, consignando una "X" en la casilla correspondiente, la modalidad de presentación de esta declaración.

Papel:

Impreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria

Declaración cumplimentada en el modelo o formulario preimpreso

Soporte directamente legible por ordenador (CD-R) ...

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de percepciones relacionadas en la declaración ⁽¹⁾ **01** _____

Importe total de las percepciones relacionadas **02** _____

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados **03** _____

(1) Consigne el número total de los apuntes o registros de percepción contenidos en las hojas interiores de esta declaración o en el soporte. En el caso de que una misma persona o entidad haya sido incluida más de una vez, en la misma o en diferentes dates de percepción, se computarán tantas percepciones como veces haya sido relacionada.

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubiera sido completamente omitidas en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva

Número identificativo de la declaración anterior _____

Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del declarante o de su representante: _____

Fdo.: D. / D.* _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Rellenar Formulario Hoja Resumen. Ejemplar para la Administración

Ver. 1.0/2011

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GI10.shtml>

- **Declaración trimestral de retenciones sobre los alquileres (modelo 115):** Este modelo declara las retenciones practicadas sobre los alquileres, y lo deben presentar todos aquellos artistas que estén alquilando un local.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades.
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes).
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADAS RENTAS O RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS
Declaración-documento de ingreso

Modelo
115

Identificación (1)	Devengo (2)	
	Ejercicio	<input type="text"/>
	Periodo	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	
	N.I.F.	Apellidos y nombre, denominación o razón social
	<input type="text"/>	
Liquidación (3)	RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	
	Nº de perceptores.....	1 <input type="text"/>
	Base de las retenciones e ingresos a cuenta.....	2 <input type="text"/>
	Retenciones e ingresos a cuenta	3 <input type="text"/>
	A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria): Resultado a ingresar de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y periodo	4 <input type="text"/>
Resultado a ingresar (3 - 4).....	5 <input type="text"/>	
Complementaria (4)	Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. <input type="checkbox"/> Declaración complementaria	
	En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior. Nº de justificante <input type="text"/>	
Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.	
	Forma de pago:	<input type="text"/>
	Importe: I	<input type="text"/>
	Código BAN <input type="text"/>	

Ejemplar para el contribuyente 1

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GH02.shtml>

- **Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347):** En este modelo se recogen todas las operaciones realizadas por el autónomo que superen los 3.000 € y no hayan sido declaradas en otro modelo.

La Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece entre las exenciones del Impuesto del art. 20, 1º la siguiente: "Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 26: **Los servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores**".

En resumen, y tratándose de una cuestión sumamente controvertida y aplicada de forma restrictiva por la AEAT, podemos afirmar, tras consultar en repetidas ocasiones con Hacienda, que el matiz que permite la exención es la contratación de los servicios del artista como contrato de prestación de servicios, mientras que la entrega de la obra de arte, a ojos de Hacienda, debería llevar IVA.

No siempre para un artista, una exención resulta beneficiosa, ya que en este caso no podríamos desgravarnos el IVA soportado; y para la producción de determinadas obras, se requiere una inversión previa importante.

Comentaremos esta situación, al ser poco clara y farragosa, y sobre todo, estar sometida a un criterio, en ocasiones, cuanto menos voluble; no obstante, la prueba irrefutable de la no generalidad de la exención, la tenemos en la bajada al tipo del 10% de IVA para los artistas plásticos.

Efectivamente, la prestación de servicios profesionales de carácter artístico está sujeta y exenta de I.V.A., es decir, en la factura del creador visual, aunque realice una actividad profesional artística, no repercutirá el I.V.A., mientras que la entrega de obras de arte está sujeta y no exenta de I.V.A., de modo que el artista que efectúe la venta de una obra deberá repercutir en su factura el 10% de I.V.A.

Visto lo anterior, es fácil imaginar la pregunta que se plantea el artista: ¿cuándo estoy realizando un servicio profesional y cuándo efectúo una entrega de obra? En este caso habrá que acudir al caso concreto, y aun así, la última palabra siempre la tendrá Hacienda. Parece claro, que por ejemplo, un escultor o un pintor, entrega una obra, pero no es fácil decir lo mismo en el caso de una "performance" o incluso de un proyecto "site specific"

Otro aspecto a considerar, es que el artista visual está excluido del régimen simplificado del IVA, que supone una simplificación importante en la gestión. La exclusión en este régimen, pensado para sujetos cuyas actividades no superen los 450.000 euros anuales; implica una carga adicional para los creadores.

¿Qué es el modelo 303?

Se trata de un único modelo de autoliquidación del IVA.

El **IVA** o **Impuesto sobre el Valor Añadido** es un tipo de impuesto que básicamente recae sobre el consumo y “**grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes**”

El modelo 303 tiene un modelo anual informativo de autoliquidación del IVA que es el [Modelo Resumen Anual \(modelo 390\)](#).

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G412.shtml>

¿Quién está obligado a presentar el modelo 303?

Tienen que cumplimentar el formulario 303 y hacerlo llegar a la Agencia Tributaria todos aquellos empresarios y profesionales que realicen una actividad económica; incluido por tanto, el artista. Debe ser utilizado cualquiera que sea el resultado de la declaración: a **devolver, a ingresar, a compensar o sin actividad**.

¿Cuándo hay que presentar el modelo 303?

El modelo 303 de autoliquidación del IVA se ha de cumplimentar con periodicidad trimestral o mensual, en función del importe que se facture. Te deseamos que algún día sea mensual...

Plazos de presentación: el modelo 303 se presenta en las siguientes fechas:

- Primer trimestre: Del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: Del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre: Del 1 al 30 de enero, ambos inclusive.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

En los casos en los que los días de final del plazo, sean sábado, domingo o festivo, el plazo se amplía hasta el siguiente día hábil.

¿Cómo se cumplimenta el modelo 303?



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

AUTOLIQUIDACIÓN

Modelo **303**

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF Apellidos y Nombre o Razón social

¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? SI NO

Liquidación (3)

IVA Devengado	Base imponible		Tipo %		Cuota		
	01	02	03	04	05	06	
Régimen general	04	05	06	07	08	09	
Recargo equivalencia	10	11	12	13	14	15	
	16	17	18	19	20	21	
Adquisiciones intracomunitarias ..						20	
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)						21	

IVA Deducible	Base		Cuota	
	22	23	24	25
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes	24	25	26	27
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	28	29	30	31
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes corrientes	32	33	34	35
Por cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión			36	37
En adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes			38	39
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión			40	41
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.			42	43
Regularización inversiones			44	45
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrateo (sólo 4T o mes 12)			46	47
Total a deducir (23 + 25 + 27 + 29 + 31 + 33 + 34 + 35 + 36)			48	49

Diferencia (21 - 37)

Atributable a la Administración del Estado

Cuotas a compensar de periodos anteriores

Entregas intracomunitarias

Exportaciones y operaciones asimiladas

Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.

Resultados:

Resultado (40 - 41 + 45)

A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período

Resultado de la liquidación (46 - 47)

45 euros

Compen-sación (4)

Si resulta 48 negativa consignar el importe a compensar

49 C

Sin actividad -

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Devolución (6)

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: 50 D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Complementaria (8)

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Nº. de justificante

Firma (9)

Lugar y fecha

Firma

Ejemplar para el sujeto pasivo

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G414.shtml>

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

En el primer apartado del formulario 303 tendrás que introducir tu NIF, tu nombre y apellidos o la razón social, el trimestre del año para el cual presentas el formulario y la fecha del ejercicio de devengo, es decir, el año del trimestre para el que estás haciendo la autoliquidación.

Después deberás hacer constar las bases imponibles gravadas, el recargo de equivalencia y las adquisiciones intracomunitarias:

Régimen General: En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos superreducido (4%), reducido (10%) y general (21%), el tipo aplicable y las cuotas resultantes. En el caso de las bases imponibles gravadas introduce la cifra de éstas en las casillas 01, 04 y 07, en el caso del tipo aplicable (4%, 10% y 21%) se pondrán en las casillas 02, 05 y 08 y las cuotas devengadas correspondientes a cada tipo se rellenarán en las casillas 03, 06 y 09.

Ejemplo: Supongamos una artista que emite una factura de venta que tiene un tipo impositivo del 10%. La base imponible son 1000 € y por lo tanto la cuota devengada será 100€. Entonces en la casilla 01, pondremos lo que es el total de la base imponible que son 1000 €, y en la casilla 02 pondremos el tipo impositivo que es el 10% y finalmente en la casilla 03 pondremos la cuota devengada que son 100€.

Recargo de Equivalencia si has facturado a clientes (comercios) que estén en este régimen especial debes declarar las bases imponibles gravadas, el tipo aplicado y las cuotas resultantes.

Los tipos en 2020 son:

- El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general del 21%.
- El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 10%.
- El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido del 4%.
- El 0,75% para el tabaco

Adquisiciones Intracomunitarias deberás hacer constar la base imponible gravada de las adquisiciones intracomunitarias del trimestre y las correspondientes cuotas devengadas.

Sumando todas las cuotas obtendrás el total de la cuota del IVA devengado, que será la casilla 21.

El IVA deducible

Hay que introducir datos referentes a las cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes, cuotas devengadas en las importaciones de bienes de inversión o a las adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes. En cualquier caso, y con independencia de tipo de operación del que se trate, hay que introducir la base imponible y la cuota aplicable.

Casillas 22 a 33: Se harán constar las bases imponibles y el importe de las cuotas soportadas deducibles, distinguiendo si se trata de operaciones corrientes u operaciones con bienes de inversión. También debemos incluir las bases y el importe de las cuotas en el caso de que hayamos realizado alguna operación intracomunitaria.

Casilla 34: Se consignará el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Este supuesto no sería habitual en el caso de un artista, aunque tampoco se puede descartar porque cualquier tipo de alimento, por ejemplo, puede ser utilizado hoy en día para una acción o proyecto.

Casilla 35: Se recogerá el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión, incluyéndose la regularización de deducciones anteriores al inicio de actividad.

Casilla 36: Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorata que corresponda. Se cumplimentará únicamente en el cuarto trimestre.

Casilla 37 : Sumando todas las cuotas aplicables se obtendría la base del IVA deducible.

Resultado liquidación

Casilla 38: Es la diferencia entre la casilla 21 que es el total de la cuota devengada y la casilla 37 que es el total a deducir.

Casilla 39 : Los artistas que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra consignarán en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común. Los demás consignarán en esta casilla el 100%

Casilla 40 : El importe de esta casilla coincidirá con el de la casilla 38, excepto si el artista debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, en cuyo caso el importe que deberá figurar será :
casilla 40= Casilla 38 por Casilla 39

Casilla 41: Se hará constar, con signo positivo, el importe de las cuotas a compensar procedentes de periodos anteriores.

Casilla 42: Importe de las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados Miembros de la Unión Europea. Es decir, si vendemos a un país de la Unión Europea.

Casilla 43: Se introducirá el importe total de las siguientes operaciones exentas del impuesto:

- Las exportaciones fuera del territorio de la Unión Europea
- Las operaciones realizadas en el régimen especial de las agencias de viajes

Casilla 44: Se hará constar el importe total de las entregas de oro, de las entregas no sujetas a bienes destinados a otros Estados Miembros de la Unión Europea y cualquier otra entrega de bienes y prestación de servicios no sujeta por aplicación de las reglas de localización.

Casilla 45 : En la última autoliquidación del año se recogerá el resultado de la regularización anual conforme disponen las Leyes por las que se aprueba el concierto entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la comunidad Foral de Navarra.

Casilla 46: Es el resultado de restar la casilla 40 y la casilla 41.

Casilla 47: Solamente se rellena en el supuesto de la declaración complementaria

Casilla 48: Es el resultado final de la declaración. Después de rellenar los diferentes campos, la cifra que aparezca en la casilla 48 te indicará el resultado de tu declaración.

- “A ingresar”: Si la cifra de la casilla 48 es positiva, tendrás que pagar a Hacienda dicha cantidad. Marcaremos la opción de “A ingresar, incluso si solicitamos aplazamiento”
- “A compensar”: Si la cifra es negativa, y no solicitamos la devolución, tu declaración habrá salido ‘a compensar’. Marcaremos la opción de “A Compensar”

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

- “A devolver”: solamente podrás solicitar la devolución en el cuarto trimestre del año y tienes hasta cuatro años para solicitarla. Entonces en este caso marcaremos la opción de “Solicitud de devolución”
- “Sin Actividad”: Si la cifra que aparece en la casilla 48 es cero, tu declaración será una declaración ‘sin actividad’, por lo que no tendrás que pagar nada a Hacienda, pero tampoco recibirás ningún pago. En este caso marcaremos la opción de “Resultado cero/ Sin actividad”.

No debemos olvidar la presentación del resumen anual **modelo 390**.

ANEXO III

 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es	Impuesto sobre el Valor Añadido Declaración-Resumen anual	Pág. 1 Modelo 390
---	---	--	---

1. Sujeto pasivo NIF: <input type="text"/> Apellidos y Nombre o Razón social o denominación: <input type="text"/> Registro de devolución mensual en algún periodo del ejercicio <input type="checkbox"/> Régimen especial del grupo de entidades en algún periodo del ejercicio..... <input type="checkbox"/> Tipo régimen especial aplicable: Art. 163 sexies.cinco SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N° Grupo <input type="text"/> Dominante <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> NIF entidad dominante: <input type="text"/> ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en este ejercicio? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de caja (art. 163.undecies LIVA)? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	2. Devengo Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> Declaración sustitutiva <input type="checkbox"/> Declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80.Tres LIVA) <input type="checkbox"/> Número identificativo declaración anterior: <input type="text"/> Espacio reservado para numeración por código de barras
--	--

3. Datos estadísticos A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones) Principal: <input type="text"/> Otras: <input type="text"/> Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" D <input type="checkbox"/>	B Clave <input type="text"/> C Epigrafe IAE <input type="text"/> D <input type="checkbox"/>
---	--

Declaración de sujeto pasivo incluido en autoliquidaciones conjuntas Sujeto pasivo acogido a la presentación de la autoliquidación conjunta a través de la entidad: NIF: <input type="text"/> Razón social: <input type="text"/>

4. Datos del representante Personas físicas y entidades sin personalidad jurídica Representante NIF: <input type="text"/> Apellidos y Nombre o Razón social o denominación: <input type="text"/> Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública: <input type="text"/> Número: <input type="text"/> Esc.: <input type="text"/> Piso: <input type="text"/> Prta.: <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/> Provincia: <input type="text"/> Cod. Postal: <input type="text"/> Personas jurídicas Declaración de los Representantes legales de la Entidad El (los) representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 33%;">Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría</td><td style="width: 33%;">Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría</td><td style="width: 33%;">Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría</td></tr></table>	Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría	Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría	Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría
Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría	Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría	Por poder, D NIF Fecha Poder Notaría	

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G412.shtml>

¿Qué es el modelo 130?

Los artistas, que no hayan constituido una SL, deben declarar el beneficio de su actividad económica y tributar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por ello, están obligados a efectuar cuatro pagos fraccionados trimestralmente a cuenta de la futura declaración de la renta anual.

El modelo 130 es el modelo oficial de declaración para liquidar el pago fraccionado a cuenta del IRPF para aquellos que se encuentren en estimación directa. Mediante esta auto-liquidación se declara el beneficio acumulado de la actividad económica hasta ese momento y se ingresa, si procede, un porcentaje de éste a cuenta de la futura declaración del IRPF.

¿Quién está obligado a presentar el modelo 130?

El modelo 130 deberá ser utilizado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (personas físicas o miembros de sociedades civiles y comunidades de bienes) que ejerzan actividades económicas, y que determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa, tanto en la modalidad normal como en la simplificada.

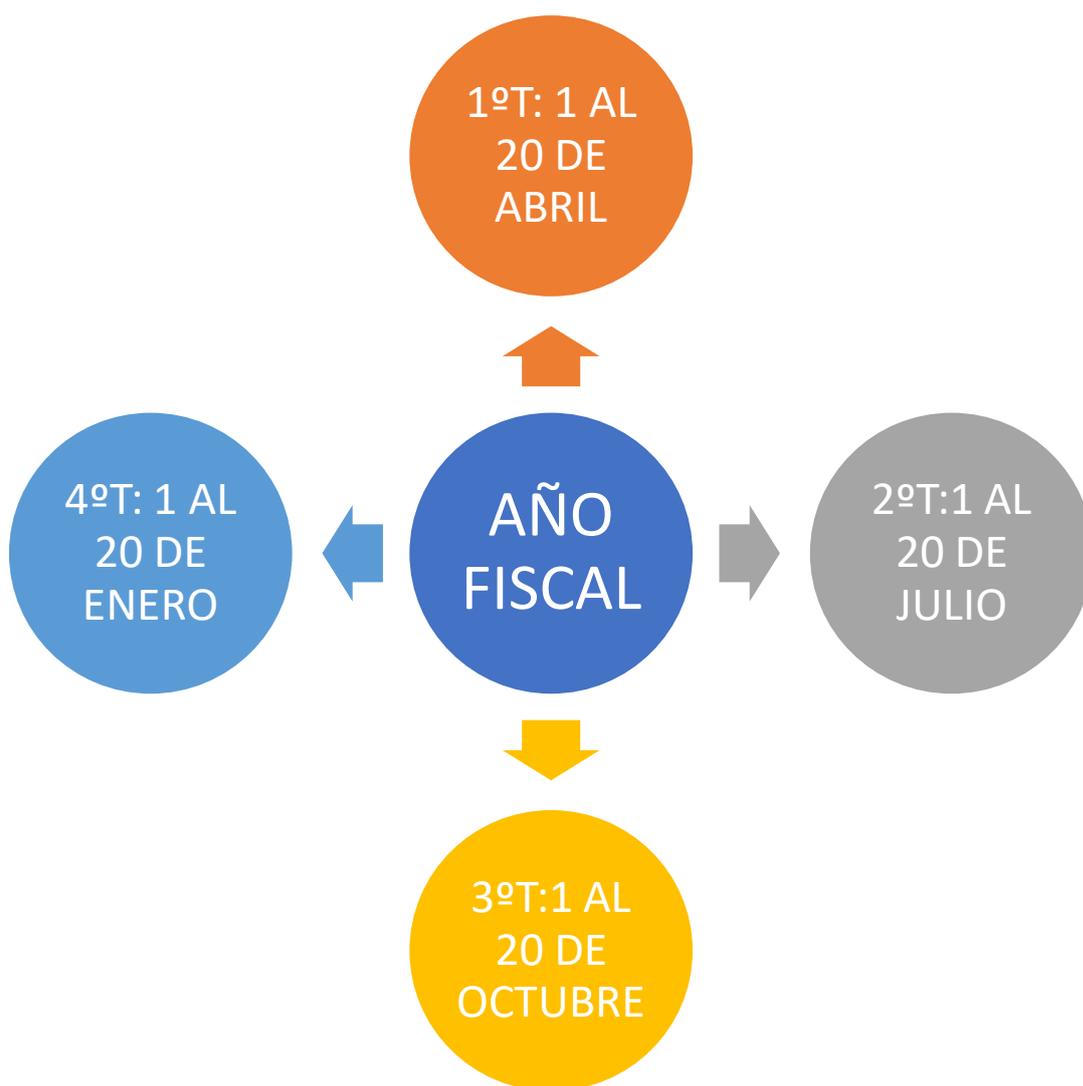
Quienes realizan actividades profesionales si en al menos el 70% de sus ingresos procedentes de las actividades hubieran tenido retención o ingreso a cuenta no estarán obligados a realizar esta liquidación.

¿Cuándo se presenta el modelo 130?

Plazos: El modelo 130 se presenta de forma trimestral:

- Primer trimestre: Del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.
- Segundo trimestre: Del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre: Del 1 al 20 de enero, ambos inclusive.

En los casos en los que los días de fin del plazo, sean sábado, domingo o festivo, el plazo será hasta el siguiente día hábil.



¿Cómo se cumplimenta el modelo 130?

		 <p>Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es</p>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Actividades económicas en estimación directa Pago fraccionado Autoliquidación	Modelo 130
Declarante (1)	NIF <input type="text"/> Nombre <input type="text"/> Apellidos <input type="text"/>		Devengo (2) Ejercicio ... <input type="text"/> Período ... <input type="text"/>	
	<p>I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre).</p> Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas 01 <input type="text"/> Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas 02 <input type="text"/> Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consigna con signo menos (-) 03 <input type="text"/> 20 por 100 del importe de la casilla 03, si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 fuese negativa, consigne el número cero) 04 <input type="text"/> A deducir: De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla 07 menos la suma de los importes de la casilla 16 05 <input type="text"/> Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre 06 <input type="text"/> Pago fraccionado previo del trimestre (04 - 05 - 06). Si se obtiene una cantidad negativa, consigna con signo menos (-) 07 <input type="text"/>			
Liquidación (3)	<p>II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación directa, modalidad normal o simplificada.</p> Volumen de ingresos del trimestre (excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 08 <input type="text"/> 2 por 100 del importe de la casilla 08 09 <input type="text"/> A deducir: Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al trimestre 10 <input type="text"/> Pago fraccionado previo del trimestre (09 - 10). Si se obtiene una cantidad negativa, consigna con signo menos (-) 11 <input type="text"/>			
	<p>III. Total liquidación.</p> Suma de pagos fraccionados previos del trimestre (07 + 11). Si se obtiene una cantidad negativa, consigne el número cero (0) 12 <input type="text"/> A deducir: Minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto 13 <input type="text"/> Diferencia (12 - 13). Si se obtiene una cantidad negativa, consigna con signo menos (-) 14 <input type="text"/> A deducir (si la diferencia anterior es positiva y con el máximo de su importe): Resultados negativos de trimestres anteriores 15 <input type="text"/> Por destinar cantidades al pago para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual: El 2 por 100 de 03 (máximo: 660,14 euros por trimestre) o el 2 por 100 de 08 (máximo: 660,14 euros anuales) 16 <input type="text"/> Total (14 - 15 - 16). Si se obtiene una cantidad negativa, consigna con signo menos (-) 17 <input type="text"/> A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado a ingresar de las anteriores autoliquidaciones presentadas por el mismo concepto, ejercicio y período 18 <input type="text"/> Resultado de la autoliquidación (17 - 18) 19 <input type="text"/>			
Ingreso (4)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones. Importe del ingreso (casilla 19) <input type="text"/> € Forma de pago: <input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/>		A deducir (5) <input type="checkbox"/> Autoliquidación con resultado a deducir en los siguientes pagos fraccionados del mismo ejercicio	
	Negativa (6)	<input type="checkbox"/> Autoliquidación negativa		Complementaria (7) Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, consigne una "X" en esta casilla. <input type="checkbox"/> Autoliquidación complementaria En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior. Nº de justificante: <input type="text"/>

Ejemplar para el contribuyente

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa normal o simplificada (distintas de agrícolas, pesqueras, ganaderas y forestales)

Hay que declarar el rendimiento neto, o beneficio del **ejercicio acumulado hasta el momento de su realización**, es decir, el modelo 130 del primer trimestre se calculara usando el rendimiento neto de la actividad a fecha 31 de marzo de dicho ejercicio, el correspondiente al 2º trimestre se calcula tomando como base el resultado neto a fecha 30 de junio de dicho ejercicio y así de forma sucesiva. Por lo tanto, es acumulativo.

El rendimiento neto es la diferencia entre ingresos computables al conjunto de actividades ejercidas (casilla 01) y gastos fiscalmente deducibles (casilla 02).

El resultado neto a fecha de fin del trimestre lo pondremos en la casilla 03, y seguidamente calcularemos el 20% de dicho resultado en la casilla 04. Si el resultado fuese negativo (pérdidas) se pondría el valor en esa casilla. .

En el caso de las declaraciones de los trimestres 2º, 3º y 4º hay que incluir la suma de los modelos 130 anteriores que hayamos satisfecho (casilla 05). Y también habrá que incluir los importes de las retenciones que hayamos sufrido durante el ejercicio. (casilla 06)

Estos dos importes se restan al 20% que obtuvimos sobre el resultado neto positivo del ejercicio (casilla 04) y ese es el importe definitivo del pago fraccionado previo correspondiente a esta modalidad (casilla 07)

A la hora de comenzar tu actividad, debes tener en cuenta lo que establece la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas del artículo 80 bis; que te permite, en el supuesto de que tu base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales deducirte las siguientes cuantías:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales.

B.2. IRPF.

 Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es		Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2019 - Documento de ingreso o devolución		Modelo 100
Primer declarante	NIF <input type="text"/>		Ejercicio ... 2 0 1 9 Período 0 A	
	Apellidos y nombre <input type="text"/>		Espacio reservado para la numeración por código de barras	
Cónyuge	NIF <input type="text"/> Apellidos y nombre <input type="text"/>			
Resumen de la declaración	Base liquidable general sometida a gravamen <input type="text"/>	Base liquidable del ahorro <input type="text"/>	Cuota íntegra estatal <input type="text"/>	Cuota íntegra autonómica <input type="text"/>
	Cuota líquida estatal <input type="text"/>	Cuota líquida autonómica <input type="text"/>		
	Resultado a ingresar o devolver (casilla [0670] o casilla [0695] de la declaración) <input type="text"/>			[0695]
	Tributación individual <input checked="" type="checkbox"/>		Tributación conjunta <input checked="" type="checkbox"/>	
Importante: si la cantidad consignada en la casilla [0695] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado P de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla <input type="text"/>				
Declaración complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2019 de la que se derive una cantidad a ingresar. Resultado de la declaración complementaria <input type="text"/>			
Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.				
Fraccionamiento del pago e ingreso	Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad positiva, marque con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos. Consigne en la casilla I₁ el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos. Recuerde que si opta por domiciliar la totalidad o el primer plazo, dicho importe se cargará en cuenta el 30 de junio.			
	NO FRACCIONA el pago <input type="checkbox"/>		SI FRACCIONA el pago en dos plazos <input type="checkbox"/>	
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... <input type="text"/>			
	Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I₁ . EN EFECTIVO <input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/> (carga inmediato en cuenta) En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago. Recuerde que el plazo para efectuar el ingreso es hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.			
Opciones de pago del 2.º plazo	Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora. NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo <input type="checkbox"/> 2			
Si no domicilia el pago del 2.º plazo, deberá efectuar el ingreso hasta el día 5 de noviembre de 2020, inclusive.				
SI DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora <input type="checkbox"/> 3				
Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I₂ el importe de dicho plazo y cumplimiento en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea domiciliar el pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 5 de noviembre. Importe del 2.º plazo <input type="text"/>				
(40% de la casilla [0695])				
Devolución	Si el importe consignado en la casilla [0695] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda: RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público <input type="checkbox"/> 4 SOLICITA la devolución por transferencia <input type="checkbox"/> 5 Importe: D <input type="text"/>			
Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.				
Cuenta bancaria	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos. Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente. Código IBAN <input type="text"/> Código SWIFT/BIC <input type="text"/>			

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el contribuyente

La declaración anual de renta dependerá del programa de RENTA, que se utilice cada ejercicio. Uno de los principales problemas es que no existe un sistema de estimación objetiva para artistas, que simplificaría notablemente la fiscalidad de éstos, quedando excluidos de la

aplicación del sistema de módulos, por lo que el artista se ve obligado a llevar contabilidad y a acreditar todos los gastos deducibles.

Respecto a posibles reducciones, debemos tener en cuenta la posibilidad de acogernos a la retención del 7% frente al 15%, durante los tres primeros años.

Retención del IRPF reducida del 7% para profesionales durante el ejercicio de inicio de la actividad y los dos siguientes.

Las facturas emitidas por profesionales llevan una retención del 15% cuando se emiten a personas que tienen la obligación de retener: personas jurídicas u otros profesionales. Sin embargo, se podrá aplicar una retención reducida del 7% cuando el profesional que emite la factura inicie sus actividades profesionales y únicamente durante este primer ejercicio de su inicio y en los dos siguientes; y todo ello **siempre que no hubiera ejercido actividad profesional alguna en el año anterior.**

Para poder aplicar esta reducción en la retención se debe de comunicar al pagador de los rendimientos que se cumplen las condiciones exigidas para ello, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

De la misma forma debemos de pedir a los profesionales que nos emiten las facturas que nosotros recibimos, esta comunicación en la que figura que cumple los requisitos para aplicar la retención reducida del 7%. Conservar esta documentación es muy importante, puesto que es el que recibe la factura el que está obligado ante la Administración Tributaria a aplicar la retención correctamente e ingresarla a la Agencia Tributaria trimestralmente.

Exención de los premios artísticos

La particularidad más destacable en las retribuciones de los artistas en el IPRF es la exención de los premios artísticos, prevista en el art. 7.1 de la Ley 35/2007, del IRPF; aunque no todos los premios están exentos, únicamente los relevantes, que se determinen reglamentariamente.

Para que un premio sea considerado relevante, debe cumplirse el requisito de publicidad de anuncio de la convocatoria, completado con la categoría profesional de los miembros del jurado y la de los autores y obras premiadas anteriormente, y por la divulgación en prensa.

Deben darse, además, los siguientes requisitos:

–El premio no podrá implicar ni exigir la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre la obra, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

–El premio debe concederse respecto a obras o actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria. A partir de este requisito, no tienen la consideración de premios exentos las becas, ayudas y, en general, las cantidades destinadas a la financiación previa o simultánea de obras o trabajos.

- Además la convocatoria debe tener carácter nacional o internacional, no establecer limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio; y que se anuncie en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

Sí el premio se convoca en el extranjero o por Organizaciones Internacionales, los requisitos se flexibilizan y sólo debe cumplir el de que no se establezca limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio; en este caso, además **serás tú como premiado el que tengas que solicitar la exención**, antes del período reglamentario de declaración del ejercicio en que se hubiera obtenido.

La exención debe ser declarada por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 5 de octubre 1992.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

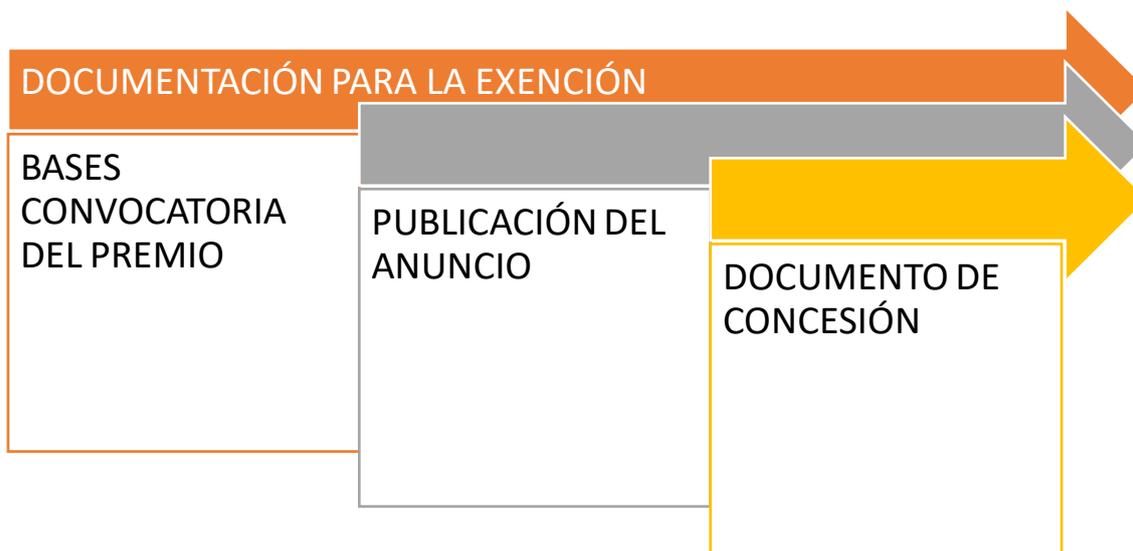
En este caso, además de un escrito de solicitud, deberás acompañar la siguiente documentación:

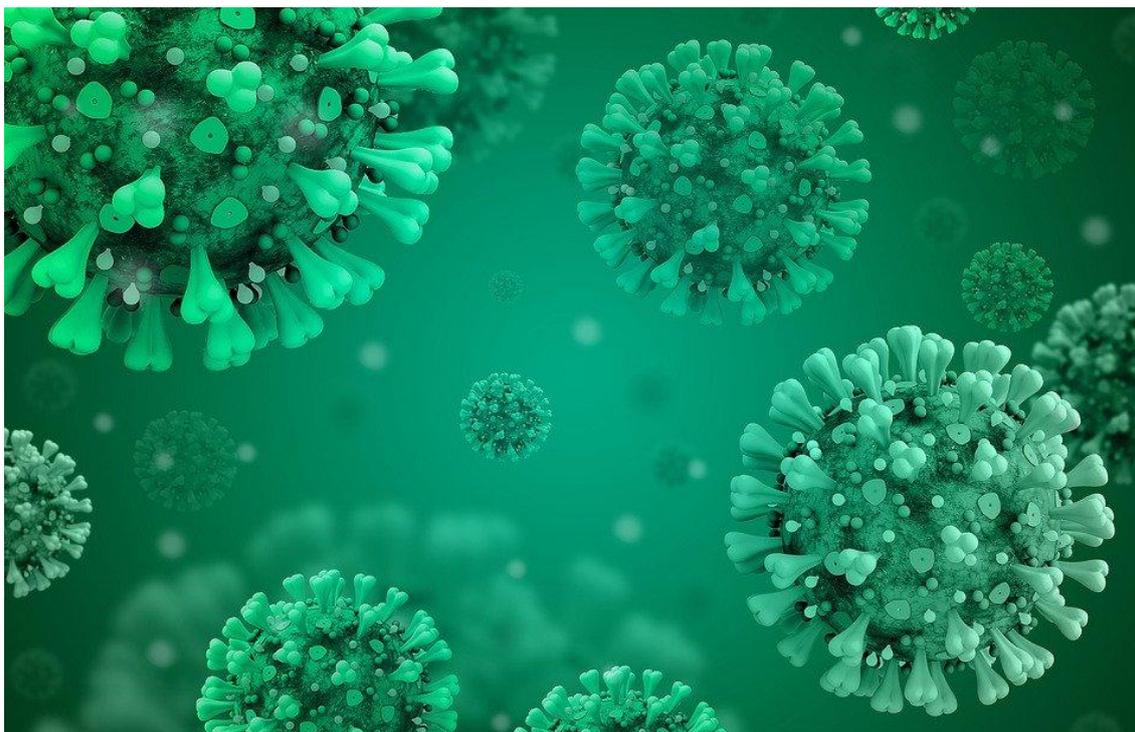
- Un ejemplar de las bases de la convocatoria del premio.
- Una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.
- Una copia del documento que acredite la concesión del premio.

En el supuesto de que el premio no esté exento tendrá la consideración de rendimiento irregular y, por tanto, se podrá practicar la reducción del 40% (artículo 11.1 g) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Puedes realizar los trámites para el reconocimiento como exento del premio en esta dirección:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/GZ20.shtml>





B.3. INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR APLAZAMIENTOS DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE FACILITACIÓN DE LIQUIDEZ PARA PYMES Y AUTÓNOMOS CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2020 DE 12 DE MARZO, ADAPTADAS A LAS MEDIDAS TÉCNICAS DESARROLLADAS Y CON EJEMPLOS ADAPTADOS AL REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos.

Con carácter provisional, los contribuyentes que, en virtud del Real Decreto-ley, quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “reconocimiento de deuda”.
2. Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>

3. Rellenar los campos de la solicitud.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es **MUY IMPORTANTE** que marques “**SÍ**” la casilla “*Solicitud acogida al artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*”

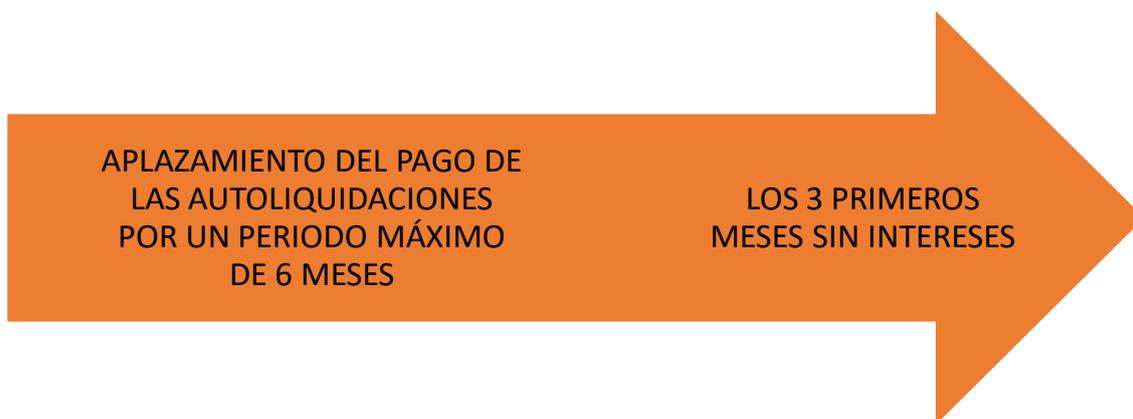
Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: “*Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*”

En caso de que marques “**NO**” en la casilla “*Solicitud acogida al artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*” la solicitud se tramitará como una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sujeta a los términos generales de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y no a lo establecido en el Real Decreto-ley precitado, con independencia de lo que indique en la motivación de su solicitud.

En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

Si quieres acogerte a la flexibilización establecida en el Real Decreto-ley debes prestar especial atención a los siguientes campos:

- “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.
- “Propuesta de plazos, nº de plazos”: incorporar el número “1”.
- “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.
- “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de **fin de plazo de presentación** de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 o 20 (por ejemplo, si presenta una autoliquidación mensual que vence el 30 de marzo, la fecha a incluir sería 05-10-2020).



NOTA A TENER EN CUENTA

El aplazamiento se concederá a 6 meses, a contar desde el fin de la fecha de último día para presentar la autoliquidación, que coincide con el fin período voluntario de pago (concediéndose el primer día 5 o 20 transcurridos los 6 meses).

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, las solicitudes que contengan autoliquidaciones como último día de plazo de presentación entre el 15 de abril y el 20 de mayo y se refieran a obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019, los 6 meses comenzarán a computar desde el 20 de mayo.

- **Ejemplo 1.** Se presenta autoliquidación mensual, año 2020, período 02. Como la fecha límite de ingreso en período voluntario es el 30 de marzo, se aplazaría a 5 de octubre (6 meses y el primer día terminado en 5 o 20).
- **Ejemplo 2.** Autoliquidación IVA 2020, período 1T. Como la fecha límite de ingreso en período voluntario originaria es el 20 de abril, con independencia de cuándo haya presentado la autoliquidación, hay que tener en cuenta si el contribuyente tiene un volumen de operaciones en 2019 es no superior 600.000 euros o no.
 - Si el volumen de operaciones es superior 600.000 euros, se aplazaría a 20 de octubre.
 - Si el volumen de operaciones no es superior 600.000 euros, como la fecha se ve prorrogada por el Real Decreto-ley 14/2020, se aplazaría a 20 de noviembre.

4. Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

Te aparecerá un mensaje

Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".

A estos efectos, debe tener en cuenta:

- *Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:*

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

- a. *No será objeto de inadmisión.*
- b. *El plazo de pago será de 6 meses.*
- c. *No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.*

Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley”.

A continuación reproducimos un ejemplo en caso de acogerse el aplazamiento establecido en el Real Decreto-ley.



EJEMPLO

Una autoliquidación a ingresar con una cuota de 25.000 euros. Con el RD-ley 7/2020, se concede aplazamiento a 6 meses, de los cuales no se devengan intereses los tres primeros.

Con RD-ley 7/2020: El importe a ingresar será de 25.000 euros si ingresa dentro de los tres primeros meses.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.233,09 euros si ingresa a los tres meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cuatro meses, el importe será de 25.078,13 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.312,50 euros si ingresa a los cuatro meses.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa a los cinco meses, el importe será de 25.156,25 euros.

Sin RD-ley 7/2020. El importe a ingresar era de 25.391,91 euros si ingresa a los cinco meses.

Con RD-ley 7/2020: Si ingresa al vencimiento del aplazamiento (seis meses), el importe será de 25.234,38 euros.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Instrucciones_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_autonomos_conta_de_14_de_abril.shtml

5- MEDIDAS DE AYUDA AL ARTISTA COMO CONSECUENCIA DEL COVID19



¿QUÉ PUEDO HACER SI ME HE VISTO AFECTADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD PROVOCADO POR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID19?

En función del tipo de planificación jurídica y tributaria en que nos encontremos, el artista tendrá que evaluar el impacto sufrido y las medidas a las que pueda tener acceso.

4-1 MEDIDAS SI EL ARTISTA ESTÁ INTEGRADO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

Prestación extraordinaria por cese de actividad: En este caso, el artista tendrá derecho a percibir el 70% de la base reguladora por la que haya cotizado durante al menos 12 meses. En el supuesto de que el periodo de cotización sea inferior, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización. (La base mínima en el RETA asciende a 944,40€).

Esta prestación la percibirá durante un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Podrá solicitarla todo aquel artista dado, de alta en el RETA, que o bien se haya visto afectado por la suspensión de actividades, o haya visto disminuida su facturación un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

El cobro de esta prestación supone la exoneración del pago de cotizaciones en el tiempo en que esté en vigor el estado de alarma, computándosele como si lo hubiera hecho y sin que ello reduzca los periodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

El reconocimiento de la prestación se podrá solicitar desde la entrada en vigor del decreto de alarma, hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del mismo.

Para la solicitud de la prestación, el artista, debe dirigirse a la Mutua con quien tenga cubiertas las contingencias profesionales o bien al Servicio Público de Empleo Estatal, que serán los que le facilitaran los formularios que deba cumplimentar.

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/64f2316b-c235-4dd9-a2cd-ac44c96b46a9>

Aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo período de ingreso esté comprendido entre abril y junio de 2020 para aquellos artistas, inscritos en el RETA, cuyas actividades no se encuentren suspendidas por el estado de alarma.

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7/ed13c2a7-72fb-4831-83b5-7c597923e568/5e520087-dc2f-4375-9221-43a9fdb62658>

Moratoria de la deuda hipotecaria correspondiente a los inmuebles afectos a la actividad económica y profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>

Modificación o suspensión temporal de los contratos de electricidad y gas y suspender el pago de facturas, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 11/2020.

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/energia/default.aspx>

4-2 MEDIDAS ADICIONALES SI EL ARTISTA TIENE TRABAJADORES A SU CARGO:

ERTE: En el supuesto de que el artista, bien como autónomo con trabajadores a su cargo, bien como empresario, se haya visto obligado a suspender temporalmente la totalidad de su actividad, podrá solicitar la aplicación de un expediente de regulación temporal de empleo. Esto es la suspensión temporal de los contratos de trabajo mientras perdure la situación que impide el desarrollo de la actividad.

Debemos diferenciar entre ERTE por causa de fuerza mayor temporal derivada del COVID19 y ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Si el ERTE es aprobado, la empresa, o el autónomo con trabajadores a su cargo, no tendrá que abonar indemnización alguna a las personas trabajadoras afectadas, sin perjuicio del derecho de éstas a percibir las prestaciones por desempleo correspondientes.

No se concederá el ERTE en el caso de que sea posible el desarrollo de la actividad productiva mediante el denominado teletrabajo.

El ERTE por causa de fuerza mayor temporal se podrá solicitar por las empresas o autónomos con trabajadores a su cargo a los que tanto antes como después de la declaración del estado de alarma, no les resulta posible desarrollar su actividad por una decisión adoptada por parte de la Administración Pública; por los afectados por razones extraordinarias y urgentes vinculadas con el contagio o aislamiento preventivo (decretado por las autoridades sanitarias); por todos aquellos que se vean obligados a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública, restricciones del transporte público o falta de suministros que impida gravemente la continuidad de la actividad, siempre que estas causas sean consecuencia directa del COVID-19.



En cuanto a los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se podrán solicitar cuando se produzca una pérdida de actividad o ingresos, pero la causa que los origine no sea ajena a la esfera de decisión empresarial, por no encontrarse dentro de los establecidos para los de fuerza mayor temporal. Este tipo de ERTE no está sometido a la autorización de la autoridad laboral.

Respecto al procedimiento a seguir para la solicitud del ERTE por causa de fuerza mayor temporal, el autónomo con trabajadores a su cargo o empresario debe:

1º Presentar una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y de la documentación que acredite la misma.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

2º Debe comunicar la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y a los representantes sindicales si los hubiere y presentar ante el SEPE la solicitud de prestaciones para las personas afectadas.

3º La autoridad laboral, en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud, dictará la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor.

4º Una vez recibida la resolución de la declaración de existencia de fuerza mayor la empresa deberá comunicar a las personas trabajadoras las medidas adoptadas, produciendo efectos desde la fecha en que se produjere la fuerza mayor. En este caso desde el decreto de estado de alarma.

Por tanto, el ERTE, se prorrogará , en principio hasta el 30 de junio, desvinculándose del estado de alarma y sin descartarse que pueda ser sometido a nuevas prórrogas, volviendo a la situación laboral inmediatamente anterior a este tan pronto como finalice.

Durante la vigencia del ERTE las personas trabajadoras seguirán dadas de alta en la Seguridad Social, estando exonerada la empresa del pago de la totalidad de las cotizaciones si cuenta con menos de 50 trabajadores y debiendo abonar únicamente el 25% si cuenta con más de 50.

En cuanto a la cantidad que recibirán las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, esta ascenderá al 70% de la base reguladora del salario del trabajador.



CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

[https://expinterweb.mitramiss.gob.es/ley11/inicio/elegirTramite.action?tramiteSel=0&procedimient
oSel=310&proc=1](https://expinterweb.mitramiss.gob.es/ley11/inicio/elegirTramite.action?tramiteSel=0&procedimient
oSel=310&proc=1)

[http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_cor
onavirus.pdf](http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_cor
onavirus.pdf)

[https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5dfdc558-ee87-4516-a0c0-bf73d0d4dd90/faq-
autonomos-2v.pdf](https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:5dfdc558-ee87-4516-a0c0-bf73d0d4dd90/faq-
autonomos-2v.pdf)

[https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:ce2e7155-256c-40bc-b13e-ac5c39474883/faq-erte-
2v.pdf](https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:ce2e7155-256c-40bc-b13e-ac5c39474883/faq-erte-
2v.pdf)

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/guia.htm>



4.3 MEDIDAS DE APOYO AL PAGO DEL ALQUILER DEL LOCAL COMERCIAL O ESTUDIO DEL ARTISTA:

Podrán solicitarla las personas físicas o jurídicas arrendatarias de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda. Dicha solicitud se presentará por escrito al arrendador mediante algún medio fehaciente.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Puede solicitarse desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto, es decir, desde el pasado 23 de abril y hasta un mes después, 23 de mayo.

Podrán acceder los autónomos y pymes arrendatarios cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo:

a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2. En caso de contrato de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:

a) Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en

relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

La medida consiste en una moratoria en el pago de la renta del alquiler durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma y hasta un máximo de 4 meses después.

Dicha moratoria es un aplazamiento del pago de la renta, sin intereses ni devengo a partir de la siguiente mensualidad de la renta. Las cuotas se fraccionarán en un plazo de dos años desde la finalización del estado de alarma o hasta un máximo de 4 meses después en el que continúe la reducción de actividad o beneficios.

El cumplimiento de los requisitos, se acreditará por el arrendatario ante el arrendador mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Esta medida tendrá diferente aplicación en tanto en cuanto el arrendador sea considerado gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², o se trate de empresa o entidad pública de vivienda) en cuyo caso debe aceptar de forma obligatoria la solicitud del arrendatario o se trate de pequeño tenedor, en cuyo caso quedará a discreción del propietario aceptar o no la solicitud. Pudiendo disponer, en caso de así acordarse, de la fianza para hacer frente al pago de parte de las cantidades adeudadas, debiendo el arrendatario reponerla en el plazo de un año.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4554>

6- FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD DEL ARTISTA



Otra de las dificultades a las que se enfrenta en el artista es la facturación, cómo hacer una factura y llevar la contabilidad.

Cómo hacer una factura, contabilidad.

El contenido de las facturas se precisa en el artículo 6 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación, cuyo apartado 1 ha recibido nueva redacción por el Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Según este artículo toda factura debe tener los siguientes datos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa, pudiéndose emitir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, es obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas para las rectificativas.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) NIF atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Es obligatoria también la consignación del NIF del destinatario en los supuestos siguientes:

- Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la LIVA
- Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquélla.
- Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del IVA y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, tiene que indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones. Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA.

g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) Y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Por regla general, los artistas están obligados a expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen. No obstante, pueden incluirse en una sola factura, la totalidad de las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante cada mes natural como máximo. En este caso, estas facturas deben expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas, salvo que el destinatario de éstas sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición deberá realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado día. En cualquier caso, estas facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del IVA en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Los originales de las facturas o documentos sustitutos tienen que remitirse por los obligados a su expedición a los destinatarios de las operaciones que en ellos se documentan.

En resumen, y a modo de ejemplo, toda factura contará con los siguientes campos:

Nº de factura

Fecha

Nombre y apellidos, NIF / CIF, dirección

Cliente: nombre, CIF y dirección

Concepto: Por ej. Colaboración artística

Importe bruto

IRPF -15/7 %

IVA +10/21 % dependiendo y a no ser q la actividad esté exenta.

Importe neto / total a recibir

Modo de pago: Ingresar en la cuenta: xxxxxxxxx (ojo IBAN)

Firma.

<h1>Factura</h1>	FACTURA Nº										
	Fecha:										
	Nombre:										
	Domicilio:										
	Provincia:										
	C.I.F o N.I.F:										
Cliente:											
N.I.F											
Domicilio:											
C.P. /Municipio/Provincia											
Correo electrónico											
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">CONCEPTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>BASE IMPONIBLE</td><td>:</td></tr><tr><td>+ IVA 10% O 21%</td><td>: (SI PROCEDE)</td></tr><tr><td>- RETENCIÓN 7% O 15%</td><td>: (NO EN CASO DE SER SI)</td></tr><tr><td>IMPORTE TOTAL A PERCIBIR:</td><td></td></tr></tbody></table>		CONCEPTO		BASE IMPONIBLE	:	+ IVA 10% O 21%	: (SI PROCEDE)	- RETENCIÓN 7% O 15%	: (NO EN CASO DE SER SI)	IMPORTE TOTAL A PERCIBIR:	
CONCEPTO											
BASE IMPONIBLE	:										
+ IVA 10% O 21%	: (SI PROCEDE)										
- RETENCIÓN 7% O 15%	: (NO EN CASO DE SER SI)										
IMPORTE TOTAL A PERCIBIR:											
FIRMA O SELLO.											
C.C. IBAN XXXX XXXXX XXXXX XXXXX											

5.1: Contabilidad del artista.



Los ingresos: facturas emitidas

Los ingresos es quizá la parte más fácil de la contabilidad. El autónomo debe llevar un libro de registro de las facturas emitidas como resultado del desarrollo de su actividad. Dicho libro no es más que un listado de todas las facturas emitidas, por orden cronológico, y en el que se refleja la siguiente información:

- número de factura
- fecha de emisión
- destinatario de la factura
- base imponible
- tipo de IVA (10% o 21%)
- importe del IVA
- retención de IRPF (si por el tipo de facturación debe realizarse retención en las facturas emitidas).

La función de éste libro de registro es saber lo que se ha facturado a lo largo de un periodo de tiempo determinado, normalmente un trimestre, y sirve para contabilizar los ingresos que genera la actividad.

Con el objetivo de dificultar la eliminación de facturas, y por lo tanto, el falseamiento de los ingresos, la Agencia Tributaria exige que la numeración de facturas sea incremental y continua, no permitiendo duplicados ni saltos en la numeración.

Los gastos: facturas recibidas, bienes de inversión y otros gastos

Ya hemos visto cómo el artista sabe en todo momento cuales son los ingresos que está generando su actividad gracias al libro registro de facturas emitidas, pero con esto sólo tenemos la mitad del trabajo. Para llevar una contabilidad completa nos falta la otra parte: los gastos.

El artista tiene que controlar todos aquellos gastos necesarios para la obtención de los ingresos a que nos hemos referido en el párrafo anterior, ya que solamente mediante un buen control de ingresos y gastos sabremos en todo momento si el negocio genera beneficios o pérdidas.

Antes de entrar en profundidad en cómo deben clasificarse y contabilizarse estos gastos debemos realizar una apreciación importante, para que un gasto pueda ser considerado como deducible fiscalmente debe cumplir dos requisitos:

1. Estar afecto a la actividad (es decir, producirse debido al desarrollo de la actividad)
2. Ser necesario para la misma

Estos dos criterios a veces pueden ser difíciles de apreciar, especialmente en el ámbito del arte contemporáneo, pero siempre deberemos considerarlos desde el principio de prudencia. Este simple consejo nos evitará disgustos con la Agencia Tributaria en caso de que nos inspeccionen e investiguen nuestras declaraciones.

Entrando más en detalle en el análisis de los gastos debemos remarcar que para la contabilización de los mismos deberemos llevar tres libros de registros diferentes:

- **Libro de registro de facturas recibidas**
- **Libro de registro de bienes de inversión**
- **Libro de registro de gastos**



Libro de registro de facturas recibidas

El más conocido, y quizá el de más fácil comprensión, es el libro de registro de facturas recibidas. Se trata de un simple listado en el que deben contabilizarse todas aquellas facturas que el artista recibe, y que reflejan compras tanto de bienes como de servicios para el desarrollo de su actividad.

En este libro registro, las facturas se consignarán con su número de factura, la fecha de expedición (o fecha en que se emitió la factura), el nombre y apellidos o razón social del emisor, su Número de Identificación Fiscal (NIF), la base imponible, el tipo impositivo aplicable del IVA, la cuota tributaria (importe del IVA) y en caso de que corresponda, la retención correspondiente. El ejemplo más típico sería el de facturas de materiales utilizados en la producción de la obra.

Libro de registro de bienes de inversión

Llamamos bienes de inversión a aquellos bienes que ha comprado el artista y que por su naturaleza y coste la Agencia Tributaria considera que no se van a consumir durante el ejercicio,

y por lo tanto, no permite contabilizarlos directamente como un gasto único sino que obliga a contabilizarlo distribuyendo su importe proporcionalmente a lo largo de varios trimestre o años.

Se trata en esencia de un libro registro muy parecido al de las facturas recibidas, pero en el que sólo se deben contabilizar los bienes adquiridos cuyo importe sea superior a 600€ (de base imponible).

Un ejemplo de bien de inversión sería la compra de un ordenador que tuviese un coste de 800€ pero no lo sería la compra de un portátil que costase solamente 500€.

La Agencia Tributaria tiene clasificados los bienes de inversión según su tipo y para cada tipo, define los plazos de amortización mínimos y máximos que el autónomo puede aplicar. Así, por ejemplo, la amortización de bienes en la categoría de Sistemas de Información, como los ordenadores, deben amortizarse proporcionalmente entre 3.85 y 10 trimestres, según interese al propio autónomo.

Mientras nuestra actividad genere los suficientes ingresos, interesa amortizar los bienes en el periodo de tiempo más corto que permita la Agencia Tributaria para pagar así el mínimo de impuestos posible.

Libro de registro de gastos

Se trata del cuarto y último de los libros de registro que tiene que llevar el autónomo y a menudo genera cierta confusión debido a su nombre, que es poco preciso. Tanto las facturas recibidas como los bienes de inversión son también gastos para el autónomo y no deben contabilizarse en este libro de registro, de ahí la confusión.

En este libro se deben contabilizar los gastos para los cuales no se tenga una factura, pero sí un comprobante de pago en forma de ticket o de recibo del banco.

Un ejemplo de este tipo de gasto es el pago de la cuota de autónomos a la Seguridad Social. Dicho pago se trata de un gasto necesario para el desarrollo de la actividad de cualquier autónomo, pero debe contabilizarse utilizando el recibo del banco como justificante del mismo al no disponer de una factura.

Otro ejemplo muy común es el ticket de la papelería por la compra de material de oficina (si es que no nos generan factura), el ticket del taxi por la visita a un cliente o el ticket por una comida de empresa.

Es importante remarcar que aunque la Agencia Tributaria nos permite desgravar todos esos tickets deberemos intentar no abusar de ellos ya que no siempre es fácil demostrar su afición a la actividad.

Por último, puede suceder que de la compra de un mismo bien o servicio tengamos tanto un ticket de caja como una factura, en tal caso solamente podremos contabilizar uno de los dos, siendo siempre más provechoso contabilizar la factura, ya que nos permitirá desgravar también el IVA asociado al gasto.

Pago en efectivo

El artículo 7 de la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude*, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. Esta limitación es muy importante para el artista, ya que era bastante frecuente, en las encargos o compras de obras de arte, el pago en efectivo.

En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

El importe sube a 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. Sería el caso de un coleccionista, persona física, extranjero, que quiere comprar nuestra obra.

Además debes tener en cuenta que a efectos del cálculo de las cuantías indicadas, se suman los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes, es decir no estarías excluido si el cliente te hace un primer pago al encargar la obra de 1000 euros, y un último pago a la entrega de 2000 euros, por ejemplo. Por otra parte, por pago

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

en efectivo no se entiende sólo el pago mediante moneda nacional o extranjera, sino también los cheques al portador y otros medios de pago telemáticos en los que no quede clara la identidad del comprador o vendedor.

En este caso, de pagos superiores a 2500 euros, o 15.000 euros, tienes que conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo; y la Agencia Tributaria te los podrá requerir.

El incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo mencionadas es constitutivo de infracción administrativa grave. Además se consideran infractores, tanto los que paguen como los que reciban el dinero. La base de la sanción será la cuantía pagada en efectivo, y consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción.



7- CONTRATACIÓN. EFECTOS DEL COVID19

Habitualmente el artista se mueve en un sector en el que prima la confianza y no son frecuentes los contratos por escrito. Sin embargo, éste es un trámite que facilita enormemente las relaciones y evita muchos disgustos; por lo que, aunque no entra estrictamente dentro del tema del que nos ocupamos, es importante, no desaprovechar esta oportunidad para hacer algunas recomendaciones básicas en este sentido.

En los contratos rige el principio de libertad de forma, lo que permite que se haga por escrito o verbalmente, aunque en este caso, nos enfrentaremos a un problema de prueba; tampoco se exige una forma específica, ni que se firme ante notario.

Incluso, podría tener validez un documento electrónico, tal y como establece el artículo 23 de la *Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico*.

En el caso en que el contrato conste en soporte electrónico y hubiere sido firmado mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y creada con dispositivos seguros, tendrá la misma consideración que la firma manuscrita, en relación con los elementos consignados en dicho documento electrónico. En todo caso, hay que tener en consideración lo previsto en la *Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación* y específicamente en el artículo 5.3, en relación con el *Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales en desarrollo del artículo 5.3 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de condiciones generales de la contratación*.

Analizaremos dos tipos de contratos básicos a los que el artista se enfrenta continuamente a lo largo de su carrera:

- **Contrato de encargo de obra.**
- **Contrato de producción para la organización de exposición temporal.**



En el contrato de encargo de obra, es fundamental la descripción pormenorizada de la obra (tamaño, técnica, materiales, etc) incluyendo un proyecto o boceto previo que se incorporará como anexo.

Asimismo se debe incluir un presupuesto detallado con todos los gastos de producción, la parte que se hará cargo de los mismos, e incluso las empresas que los realizarán (esto es especialmente importante, por ejemplo, en el caso de producción de obra fotográfica o en el caso de una fundición).

Otros aspectos a consignar son los relativos al plazo de entrega, forma de pago, y consecuencias derivadas de posibles incumplimientos.

En el caso del contrato de producción para la organización de exposición temporal, lo habitual es que la institución se comprometa a organizar la exposición, asumiendo todos los gastos, con las obras producidas a partir de las indicaciones del artista o en el caso de la fotografía, de los negativos.

Una vez finalizada la exposición o su itinerancia, la institución entrega al artista las obras producidas objeto de la exposición, como contraprestación por la cesión de los derechos de autor y como honorarios; salvo un número determinado de obras (a pactar), que pasan a formar parte de la colección de la institución.

En este caso, lo habitual es que el artistas en este mismo contrato autoricen a la institución a reproducir las imágenes elegidas para la difusión de la presentación de la misma (invitaciones, trípticos, banderolas, anuncios de prensa, etc...), así como a mostrarlas en su página web. Igualmente, el artista suele eximir a la institución organizadora del pago de los derechos de explotación, matizando que la cesión de estos derechos tiene el carácter de no exclusiva, y se entiende realizada para el uso de las obras tanto en ámbito nacional como internacional, por el máximo plazo de tiempo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

En otros casos, lo que se acuerda con el artista es un contrato de prestación de servicios, por ejemplo, para realizar un mural o una instalación para determinado lugar de la casa de un coleccionista.

El contrato de prestación de servicios, jurídicamente es un contrato de arrendamiento de servicios, así se establece en el Código Civil en sus artículos 1542 y 1544.

Es muy importante distinguir el contrato de prestación de servicios del contrato de obra ya que en el contrato de prestación de servicios el artista no se obliga a un resultado concreto sino a realizar ciertas actividades o servicios. Este contrato se diferencia del contrato de obra en el cual si estaría obligado a obtener un resultado concreto. Para el artista, por tanto, es mejor que el contrato sea de prestación de servicios ya que no se obligan a ningún resultado concreto.

Sea cual sea el tipo de contrato, siempre debe constar:

1. Reunidos.

Deben figurar los datos personales de las personas o empresas que celebran el contrato.

Habrá que estar atentos a la capacidad de la otra parte. En el Código Civil en el artículo 1.263 se establece que podrán prestar válidamente consentimiento y por tanto obligarse como parte de un contrato de compraventa las siguientes personas:

1. Los mayores de edad.
2. Las personas que no estén incapacitadas.

En el supuesto que una de las partes del contrato sea un menor de edad o una persona incapacitada, para que pueda intervenir y obligarse será necesario que lo haga con la intervención de su representante legal, con las limitaciones que el Código Civil establece.

Siempre es importante que la otra parte acredite su capacidad y conservar una copia de su DNI, si se trata de una persona física, o si es jurídica tendrá que acreditar que legalmente representa a la sociedad y que tiene poderes suficientes para firmar el contrato.

2. Cláusulas.

a) Objeto del contrato

El **objeto** del contrato consistirá en la entrega de la obra, la realización del trabajo o la organización de la exposición.

En todo caso, es necesario detallar exactamente, como ya hemos señalado, lo que se contrata. Se aconseja que se incluya la explicación y detalle exacto del objeto del contrato en un anexo en el cual se deberán de explicar pormenorizadamente todos los detalles.

Puede darse el caso que haya alguno de estos elementos que se sobreentienda, aún así, es mejor que se estipulen por escrito para que no haya malos entendidos.

b) Precio

El **precio** ha de ser cierto (determinable por los Tribunales o por medio de peritos) y pecuniario (en dinero o signo que lo represente). Podremos encontrarnos diferentes tipos de precios o sistemas de remuneraciones.

Lo más normal es que nos encontremos uno de los siguientes tres tipos de remuneración:

1. Precio fijo: La contraprestación es fija. Es decir, hay un pago único.
2. Precio periódico o recurrente: Existirá una contraprestación diaria, semanal, mensual o anual según el caso. El precio se pagará periódicamente, existirá una cuota mensual, anual, etc.
3. Precio variable: Puede que en algunos casos el precio se defina en función del volumen de trabajo o servicios que el prestador realice. En estos supuestos, el precio será en función de las tablas que hayan pactado las partes.

Es recomendable para el artista la inclusión de una **cláusula de modificaciones o ampliaciones** del precio con el fin de mantener el equilibrio de las prestaciones, en caso de modificación o ampliación del objeto del contrato.

c) Plazo o duración

Las partes pueden pactar una cláusula en la que se establezca el plazo. En función del tipo de contrato que se trate la cláusula puede estar redactada de la siguiente forma:

- 1) Plazo máximo: Las partes establecen un día en el que el objeto del contrato ya estará hecho y terminado. El servicio se ha de prestar o realizar antes de la fecha pactada por las partes.
- 2) Periodo contratado: El servicio se prestará o desarrollara durante todo el periodo contratado.

d) Modificación

Las partes durante la vigencia del contrato pueden establecer de mutuo acuerdo, haciéndolo constar por escrito, cualquier modificación o alteración del objeto del contrato. En su caso, cualquier modificación o ampliación que pudiera alterar los medios utilizados como cualquier otro elemento que repercutiera, finalmente, en el coste del servicio permite a las partes renegociar el precio.

e) Personas de contacto

En el caso de empresas con varias personas o de instituciones es aconsejable que se incluyan en el contrato una cláusula que especifique claramente cuáles serán las personas de contacto entre ambas partes a los efectos de toma de decisiones sobre eventuales dudas, aclaraciones o decisiones; evitando así que otras personas opinen o den instrucciones que puedan luego no ser aceptadas por el cliente.

Es aconsejable la inclusión de los datos de contacto de las personas señaladas en esta cláusula.

f) Responsabilidad

Se puede incluir una cláusula en la que se regule la responsabilidad. Se puede establecer la responsabilidad civil en el supuesto que una de las partes, en el cumplimiento de sus obligaciones, actúe con dolo o negligencia. En su caso, se establecerá una indemnización pecuniaria por lo daños o perjuicios que dicha actuación hubiera ocasionado a la otra parte. No obstante, el artículo 1.105 del Código Civil establece que “[...] *nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables*”. De

tal manera que las partes no serán responsables por incumplimiento en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

A veces pueden exigir al artista que contrate una **póliza de responsabilidad civil** para cubrir los daños y perjuicios que pudiera producir al cliente por la actuación negligente o culposa, o por el incumplimiento o cumplimiento defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.

g) Resolución del contrato

En cuanto a la **cláusula de resolución del contrato** el artículo 1.124 del Código Civil establece que: *“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe”*. Es decir cuando ambas partes han de hacer algo, si una de las partes no cumple, la otra parte puede rescindir el contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato conlleva la resolución del mismo. En su caso, el incumplimiento deberá ser notificado mediante método fehaciente y se aconseja la inclusión de la obligación de notificar previamente el incumplimiento a la parte incumplidora para evitar las situaciones en que se produce un incumplimiento de forma inconsciente.

h) Confidencialidad

Una **cláusula de confidencialidad** por medio de la cual las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien en el marco de una negociación, así como durante el desarrollo del contrato ya que normalmente, el prestador tiene acceso a información interna del cliente. Por ejemplo, el domicilio particular de un importante coleccionista.

i) Legislación aplicable y jurisdicción competente

En cuanto a la **cláusula de la ley aplicable y la jurisdicción competente** se puede optar por la resolución de los litigios mediante arbitraje o por la solución jurisdiccional de los mismos.



LOS PROYECTOS CON LA ADMINISTRACIÓN EN TIEMPOS DEL COVID 19

En España la mayor parte de museos y centros de arte son de titularidad pública, por lo que es muy probable que un artista, a lo largo de su carrera, tenga que afrontar un proyecto con alguna Administración Pública. Este proceso suele suponer una dificultad añadida para la mayor parte de los creadores, que no siempre tienen claro quiénes son los agentes de la

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Administración cultural en España, cuáles son sus competencias y sobre todo sus herramientas.

Por todo ello es lógico que el cierre de la mayor parte de las instituciones culturales en España el 13 de marzo de 2020 y la posterior declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, haya generado enormes dudas en el sector. ¿En qué situación quedan las exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades programadas?

Para poder determinarlo habrá que tener en cuenta, de qué forma se ha articulado la participación del mismo y en qué fase está el proyecto.

1-CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Si el artista ha firmado un convenio de colaboración, esto es un acuerdo con efectos jurídicos para un fin común con el objetivo de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y el convenio ha entrado en vigor, para lo que se requiere no sólo que se haya firmado por ambas partes, sino también que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado, habrá dos posibilidades:

1ª Mantener el proyecto pero modificando las fechas: Para ello será necesario firmar una Adenda que modifique el contrato. Esta adenda deberá seguir para su aprobación los mismos trámites del convenio, por lo que habrá que contar con un mínimo de 2 meses para su aprobación.

2ª Si la realización del proyecto hubiera devenido imposible por la situación generada por el COVID 19 será posible acordar la resolución del convenio de mutuo acuerdo entre las partes, si, por ejemplo, debido a las fechas resulta imposible aplazar la actividad. Si no se alcanzase acuerdo, se tratará de resolver en el seno de la Comisión de seguimiento establecida en el convenio, teniendo en cuenta a la hora de determinar responsabilidades que el COVID 19 es un caso de fuerza mayor. En esta Comisión se podrá determinar también la liquidación entre las partes de los gastos en los que se hubiese incurrido.

2-CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Si el artista ha concurrido a una licitación es importante que sepa que en virtud de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación pública y por tanto el procedimiento se reanudará una vez finalizado el estado de alarma.

Puede ser que el artista se le haya contratado para la producción de una obra, el diseño de una exposición, o el comisariado de un proyecto, y sea por tanto ya adjudicatario de un contrato de los regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En este caso, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID 19, el contrato se ha podido ver afectado en su ejecución. El interés de la Administración en estos casos, y a ello han ido encaminadas las medidas contempladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que la situación tuviese la menor repercusión en sus relaciones contractuales y provocara los menores perjuicios a sus empresas proveedoras y a sus empleados.

Para ello, el artículo 34 del citado RDL 8/2020 establece distintas posibilidades en función del tipo de contrato. En el caso de los creadores en su mayor parte serán contratos del supuesto 34.2, es decir contratos de servicios o suministros, no de prestación sucesiva sino de resultado.

La norma le permite, siempre y cuando el contrato no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, que cuando el artista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del responsable del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior.

Pero esta ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista cuando vaya a incurrir en demora total o parcial. Si no se solicita la ampliación, el contrato sigue en vigor y se exigiría su prestación en los términos inicialmente pactados.

¿Cómo se presenta esta solicitud?

La solicitud se presenta telemáticamente vía registro electrónico de la Administración contratante.

En el caso del Ministerio de Cultura y Deporte, la solicitud se presentará a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Este registro permite la presentación de documentos para su tramitación con destino a cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Además, a través del Registro Electrónico se podrán presentar documentos para su remisión telemática a otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc.) que estén integradas en el Sistema de Interconexión de Registros(Abre en nueva ventana)

Para realizar el registro debes disponer de DNI electrónico o Certificado electrónico en vigor.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Siempre es conveniente, que cuando se presente una solicitud, se remita al mismo tiempo un correo electrónico al responsable del contrato, incluyendo la solicitud y el resguardo de su presentación en el Registro Electrónico.

¿Qué información debe constar en la solicitud?

En la solicitud de suspensión del contratista debe figurar, además de todos los datos identificativos del contrato (número de expediente, objeto, adjudicatario, datos de contacto del adjudicatario):

- a) Las razones por las que la ejecución del contrato no puede cumplir con los plazos establecidos.
- b) El plazo adicional necesario para dar cumplimiento al contrato y el compromiso de realizarlo si se le otorga dicha ampliación.

¿Qué efectos tiene la concesión de la ampliación de plazo?

Además de la ampliación de plazo, el artista tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato. Esto puede ser una ayuda para el artista, especialmente en el supuesto de que cuente con algún empleado a su cargo.

Para ello, el contratista una vez finalizado estado de alarma o la situación creada como consecuencia del COVID19 debe solicitar y acreditar fehacientemente la realidad, efectividad y cuantía de los gastos.

7- BREVE ALUSIÓN A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como ya se comentó antes, la propiedad intelectual, pese a lo que preocupa a los artistas, no es una de sus principales fuentes de financiación.

Los artistas, como creadores, tienen sobre sus obras, derechos morales y económicos. Los derechos morales, como el derecho al reconocimiento como autor o el de la integridad de la obra, no tienen contenido económico.

Dentro de los económicos, los derechos exclusivos (de reproducción, de distribución, de comunicación pública y de transformación) confieren en exclusiva a los artistas la capacidad de autorizar, o no, la reproducción de sus obras, su distribución o la comunicación al público de estas reproducciones, y a exigir el pago de una cantidad.

Si el artista pertenece a una entidad de gestión colectiva de derechos de autor, como VEGAP, esta entidad se ocupa de la gestión de los mismos y establece una tarifa única para todos los artistas.

Puedes consultar las tarifas de VEGAP en:

https://www.vegap.es/Info/Documentos/TARIFAS/19.12.2019_Catalogo_Tarifas_General.pdf

Otro aspecto que puede generar problemas y que constituye una posible fuente de ingresos, es el controvertido derecho de participación.

Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 ha derogado la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original y vuelto a incluir la regulación del derecho de participación en la Ley de Propiedad Intelectual.

:

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

El derecho de participación consiste en un derecho del autor (durante toda su vida) o de sus derechohabientes (durante 70 años desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produjo la muerte o declaración de fallecimiento del autor) a participar en el precio de la reventa de obras de arte gráficas o plásticas, tales como los cuadros, collages, pinturas, dibujos, grabados, estampas, litografías, esculturas, tapices, cerámicas, objetos de cristal, fotografías y piezas de vídeo arte que se lleve a cabo tras la primera cesión realizada por el autor y en la que participen, como vendedores, compradores o intermediarios, profesionales del mercado del arte (tales como salas de venta, salas de subastas, galerías de arte, marchantes de obras de arte) y, en general, cualquier persona física o jurídica que realice habitualmente actividades de intermediación en este mercado.

Este derecho es de naturaleza compensatoria, es decir, un artista no puede prohibir la reventa de sus obras, pero sí exigir esta compensación económica.

Se aplica a todas las reventas en las que participen, como vendedores, compradores o intermediarios, profesionales del mercado del arte tales como salas de venta, salas de subastas, galerías de arte, marchantes de obras de arte y, en general, cualquier persona física o jurídica que realice habitualmente actividades de intermediación en este mercado y lógicamente también a las reventas que se lleven a cabo por profesionales del mercado del arte a través de prestadores de servicios de la sociedad de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

Por otra parte, se exceptúan, los actos de reventa de la obra que haya sido comprada por una galería de arte directamente al autor, siempre que el periodo transcurrido entre la primera adquisición y la reventa no supere 3 años y el precio de reventa no exceda de 10.000 euros (impuestos excluidos).

El precio de reventa debe ser igual o superior a 800 euros, excluidos los impuestos, por obra vendida o conjunto concebido con carácter unitario. Esta cantidad se ha rebajado en la última modificación ya que antes el precio se situaba en 1.200 euros, permitiendo así que un mayor número de autores puedan ejercitar este derecho.



El importe de la participación que corresponde a los autores es el siguiente (para calcular el precio de reventa se excluyen los impuestos):

- 4% de los primeros 50.000 euros del precio de reventa.
- 3% de la parte del precio de la reventa comprendida entre 50.000,01 y 200.000 euros.
- 1% de la parte del precio de la reventa comprendida entre 200.000,01 euros y 350.000 euros.
- 0,5% de la parte del precio de la reventa comprendida entre 350.000,01 euros y 500.000 euros.
- 0,25% de la parte del precio de la reventa que exceda 500.000 euros.

Además tiene un límite total de 12.500 euros. Por tanto, salvo en artistas consagrados, este derecho de participación tampoco será especialmente relevante. Por ejemplo para una reventa de una obra por 8.000 euros, será de 320 euros.

También hay que tener en cuenta que cuando el derecho de participación se refiera a una obra creada por dos o más autores, su importe se repartirá por partes iguales entre los autores de dicha obra, salvo pacto en contrario.

En la última modificación se ha establecido además que el derecho de participación debe hacerse efectivo a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

CÓMO VIVIR DEL ARTE EN TIEMPOS DEL COVID19

Esto responde a la imposibilidad de los autores de controlar todas las transmisiones de sus obras, que pueden desarrollarse en diversos lugares; además facilita la labor a los obligados al pago.

Viendo, por tanto, las tarifas de VEGAP y lo que se puede percibir en concepto de derecho de participación, no parece que un artista, salvo excepciones, pueda vivir únicamente de este concepto.

En cuanto al tratamiento fiscal de los rendimientos de la propiedad intelectual, en el IRPF pueden considerarse rendimientos del trabajo o de actividades profesionales. En cualquiera de ambos supuestos habrá que practicar la retención correspondiente.

8- ALGUNOS CONSEJOS FINALES:

- En caso de duda, pregunta: la Agencia Tributaria tiene un número de información tributaria básica: **901 33 55 33**

Funciona de lunes a viernes, de 9 a 19 horas (hasta las 15 horas en agosto).

La mayoría de las gestiones las puedes realizar telemáticamente, así como el acceso no solo a los formularios sino a las ayudas para su cumplimentación, lo que facilita , en gran medida la realización de estos trámites.

- Actualmente existen los denominados PAE, puntos de atención al emprendedor, donde podrás conseguir un asesoramiento integral ; además puedes conseguir asesoramiento online en el portal <http://www.paeelectronico.es/es-ES/Paginas/principal.aspx>

- Firma siempre un contrato y desconfía de los que se oponen a su firma por razones de confianza con frases como: “Pero qué pasa, ¿que no te fías de mí?” Es una generalización, por supuesto, pero si no va a haber ningún problema, ¿por qué no firmarlo?

- Asóciate. Hay varias asociaciones dentro del sector que, entre otros servicios, ofrecen asesoría jurídica y tributaria.

- No puedes controlar tus gastos, si no los contabilizas previamente. Una adecuada contabilidad no sólo es necesaria de cara a la tributación, sino que también es importante para evaluar tu actividad profesional e introducir posibles cambios y mejoras.

- Haz uso de todos los recursos y solicita todas las ayudas que la Administración pone a tu disposición. Lee con atención todas las convocatorias, los requisitos y plazos de presentación. No te desanimes por su lenguaje o aparente dificultad.

-No pienses siempre como un artista, piensa también como empresario, el objetivo merece la pena, “vivir de tu arte”: